

Ebury Partners Chile SpA - Términos y Condiciones – Clientes Corporativos (v3.0 - 08-2025)

1. La relación con el Cliente

1.1. Los términos y condiciones de uso que se describen a continuación (el «**Contrato**» o los «**Términos y Condiciones**») constituyen un contrato entre cualquier persona jurídica (el «**Cliente**» o el «**Usuario**») que desee acceder y/o utilizar los servicios y operaciones que ofrece Ebury Partners Chile SpA («**Ebury**») en cuyo caso el Cliente o el Usuario estará sujeto a estos Términos y Condiciones.

En estos Términos y Condiciones se describen los derechos, responsabilidades y obligaciones del Usuario y de Ebury al utilizar los siguientes servicios:

- (a) realizar y recaudar pagos por mandato del Cliente; y
- (b) celebrar determinadas Operaciones con Ebury,

todo lo anterior, sujeto a las instrucciones de cada Cliente. Cada una de las acciones anteriores se denomina «**Servicio**» y, de forma colectiva, «**Servicios**».

1.2. El Cliente debe leer, entender y aceptar, mediante firma electrónica u otorgando su aprobación al presionar el cursor sobre el checkbox todas las condiciones establecidas en estos Términos y Condiciones, y las demás políticas y principios incorporadas a las mismas por referencia, previo a su registro como Usuario (tal como se detalla más adelante) y/o la utilización de los Servicios según sea el caso.

1.3. Al aceptar estos Términos y Condiciones, el Usuario declara que (i) ha recibido el texto íntegro de este Contrato, los cuales ha leído y entendido; (ii) los antecedentes proporcionados a Ebury son verídicos; y (iii) acepta expresamente que tales antecedentes se consideren esenciales para la utilización de los Servicios.

1.4. Asimismo, el Cliente declara en este acto, que cada vez que instruya a Ebury la provisión de algún Servicio, el Cliente está actuando por sí mismo y no en representación o por cuenta de un tercero. Asimismo, el Usuario declara y se obliga expresamente a utilizar los Servicios prestados por Ebury para efectuar Operaciones de origen y finalidad lícita, tanto de acuerdo con la legislación de origen y como la de destino, como igualmente a los tratados internacionales que regulan la materia. Los fondos que el Cliente provea para instruir un pago, o aquellos que recibe de una gestión, no constituyen depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o captación de dinero en cualquiera otra forma prohibida por la normativa bancaria en Chile. Se entiende que todo dinero que el Usuario provea a Ebury tiene como único y exclusivo propósito provisionar los fondos necesarios para llevar a cabo los Servicios instruidos por el Cliente.

1.5. Las partes acuerdan que, mediante el presente Contrato, el Usuario podrá emitir por medio del Sistema en Línea ciertas instrucciones de Pago o de cobro y recaudación según correspondan, y demás Órdenes, que consistirá en un mandato en los términos establecidos en estos Términos y Condiciones, y conforme a lo dispuesto en los artículos 2116 y siguientes del Código Civil.

1.6. Ebury podrá actualizar o modificar el presente Contrato y los documentos a los que se hace referencia en el presente oportunamente y en cualquier momento. En virtud de la cláusula 9, el Cliente entiende, reconoce y acepta que estará sujeto a la última versión del presente Contrato (y a cualquier documento al que se haga referencia en él), tal y como esté publicado en nuestro sitio web en cada determinado momento (<http://www.ebury.cl>). El Cliente podrá solicitar en cualquier momento una copia de la última versión de este Contrato al correo electrónico info@ebury.cl o comunicándose al +56229382048

poniéndose en contacto con un Representante de Ebury.

- 1.7. Las partes han manifestado su interés recíproco en celebrar uno o más Contrato Forward y/o Contrato Spot de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y conforme a los términos convenidos en cada uno de los Contrato Forward y/o Contrato Spot.
- 1.8. Este Contrato, sus modificaciones, y todos los Contrato Forward y/o Contrato Spot y demás operaciones que celebren las partes de conformidad a este Contrato, constituirán una misma relación jurídica y un mismo contrato y las obligaciones derivadas de cualquiera de los anteriores tendrán el carácter de conexas, por derivar de un mismo contra y una misma negociación. Asimismo, en caso de conflicto o discrepancia entre las disposiciones de este Contrato y un Contrato Forward y/o Contrato Spot, prevalecerán las disposiciones de este Contrato.
- 1.9. Todas las obligaciones derivadas de los Contrato Forward o Contrato Spot regidas por los términos y condiciones establecidos en este Contrato serán indivisibles.
- 1.10. El Cliente además, se obliga a suscribir un acuerdo marco sustancialmente similar a las condiciones generales de contratos de derivados en el mercado local de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., protocolizado con fecha 6 de julio 2020 en la notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el repertorio N° 9.170-2020 (el “**Acuerdo Marco**”). En caso de existir alguna discrepancia entre el Acuerdo Marco, y este Contrato, prevalecerá el Acuerdo Marco.

2. Definiciones e interpretación

- 2.1. Tal como se usa en este Contrato:

«**Acto de Insolvencia**» se refiere a cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Cuando el Cliente: (i) no puede o admite su incapacidad de pagar sus deudas cuando vencen; (ii) suspende la realización de pagos de cualquiera de sus deudas; o (iii) por motivos de dificultades financieras actuales o previstas, comienza negociaciones con uno o más de sus acreedores con vistas a reprogramar cualquier endeudamiento o a iniciar un procedimiento de reorganización o liquidación;
- (a) El inicio de cualquier acción corporativa, procedimiento legal o cualquier otro procedimiento o medida en relación con: (i) la suspensión de pagos, la mora por cualquier endeudamiento, liquidación, disolución, administración o reorganización o procedimiento de liquidación (mediante acuerdo voluntario, plan de acuerdo o de cualquier otra forma) del Cliente; (ii) un acuerdo, compromiso, cesión o plan con cualquier acreedor del Cliente; (iii) el nombramiento de un liquidador, síndico, veedor, administrador, administrador forzoso o cualquier cargo similar con respecto al Cliente o a cualquiera de sus activos; (iv) la ejecución de cualquier garantía sobre cualquier activo del Cliente; o (v) cualquier procedimiento o medida análoga que se realice en cualquier jurisdicción; o cuando
- (b) La suspensión o cese—o amenaza de suspensión o cese—de toda o una parte de la actividad comercial del Cliente.

«**Acuse de Recibo de Provisión de Fondos Adicional**» significa un correo electrónico de confirmación que envía Ebury al Cliente con los detalles de las condiciones de la Provisión de Fondos Adicional.

«**Aplicación**» significa el software de la aplicación móvil Ebury, cualquier dato suministrado con el software y los medios asociados, que pueden estar disponibles para usted (a exclusivo criterio de Ebury).

«**Beneficiario**» cualquier tercero beneficiario que el Cliente designe en una Orden de Pago.

«**Confirmación de Instrucción de Pago**» se refiere al correo electrónico que le enviará Ebury al Cliente con el fin de confirmar el Importe de Pago y la Cuenta del Beneficiario.

«**Contrato Forward**» se refiere a un contrato de cambio de divisas (que no es un Contrato Spot) en el que Ebury y el Cliente acuerdan, en una fecha específica o en un rango de fechas futuras determinado (y que puede estar condicionado a eventos o circunstancias específicas), intercambiar divisas a una tasa de cambio predefinida y en un momento predefinido, con el propósito de facilitar y cubrir pagos con fines comerciales relacionados con bienes, servicios o inversiones directas. Las condiciones específicas de los Contratos Forward se encuentran en el Recibo de Transacción y en la Confirmación de Instrucción de Pago.

«**Contrato Spot**» significa un contrato de divisas en virtud del cual se haya acordado intercambiar dinero a un tipo de cambio, en el plazo de dos (2) Días Laborales desde la formalización del mismo conforme al presente Contrato.

«**Control**» significa la posesión, directa o indirectamente, de la capacidad de voto del cincuenta por ciento (50%) o más de los valores con derecho de voto ordinario para la elección de representantes, directores o gerentes de cualquier entidad, o la potestad para dirigir la gestión y políticas de dicha entidad, directa o indirectamente, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. Adicionalmente se entenderá por tal las situaciones previstas en el artículo 97 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.

«**Cuenta del Beneficiario**» se refiere a la cuenta de un tercero que el Cliente haya designado para efectos de que se transfieran los fondos.

«**Cuenta Designada**» se refiere a la(s) cuenta(s) bancarias de Ebury que este le comunique al Cliente en caso de proceder.

«**Cuenta General de Cliente**» significa cada cuenta que se le ha proporcionado al Cliente para operar de conformidad con las condiciones del presente Contrato.

«**Día de Operación**» significa un día de operación normal en la jurisdicción de ambas divisas que se intercambian.

«**Día Laboral**» significa el día en el que los bancos están abiertos para transacciones bancarias generales en Santiago, República de Chile.

«**Divisa de Compra**» significa la moneda que el Cliente utilizará para comprar una divisa a Ebury.

«**Divisa de Venta**» significa la moneda que el Cliente utilizará para vender una divisa a Ebury.

«**Ebury**» significa Ebury Partners Chile SpA.

«**Evento de fuerza mayor**» se refiere a un acontecimiento que va más allá del control razonable de una parte, incluidos, entre otros, actos de guerra y terrorismo, insurrección, disturbios civiles, actos fortuitos, huelgas de correos o de otro sector o acciones laborales similares; actos o regulaciones de cualquier organismo o autoridad gubernamental o supranacional, o de cualquier mercado; incapacidad de cualquier mercado para cumplir con sus obligaciones; interrupción, fallo o mal funcionamiento de cualquier servicio informático o de telecomunicaciones; epidemias, pandemias, cuarentenas, enfermedades o intervenciones gubernamentales como consecuencia de estos acontecimientos.

«**Fecha de Entrada en Vigencia**» tiene el significado establecido en la cláusula 4.1.

«**Fecha de Liquidación**» significa, con respecto a una Operación, el Día Laboral en el que se espera que se liquide una Operación, y oportunidad en la que se determina la cuantía de la obligación de Pago y se procede a su cumplimiento conforme al presente Contrato.

«**Fecha de Rescisión**» significa la fecha en la que se rescinda el presente Contrato.

«**Formulario de Solicitud**» significa el formulario de solicitud que el Cliente suscribe conjuntamente con este Contrato, y que se entiende formar parte integrante del mismo.

«**Gastos Compartidos**» tiene el significado establecido en la cláusula 14.15.

«**Importe de Pago**» significa suma total que el Cliente tiene que pagar para cumplir con una Operación.

«**Información Confidencial**» significa toda la información que una parte obtiene como resultado de la celebración o ejecución del presente Contrato, y que se refiere a cualquiera de las siguientes cuestiones: (i) negociaciones que conduzcan a la formalización de este Contrato o de cualquier otro asunto subsidiario a este, así como las disposiciones y el asunto central del mismo; y (ii) el negocio, clientes, asuntos financieros o de otra naturaleza de la otra parte.

«**Insolvencia Cruzada**» tiene el significado establecido en la cláusula 10.2.

«**Monto Final de Liquidación**» tendrá el significado establecido en la cláusula 11.2.

«**Leyes Vigentes**» significa cualquier ley, estatuto, reglamento o norma aplicable, o bien cualquier otro requerimiento u orden legalmente vinculantes que se encuentre en Vigencia en un determinado momento y en cualquier jurisdicción, ya sea de naturaleza nacional o extranjera, así como las enmiendas, modificaciones o suplementos que de estos textos se hagan en un determinado momento.

«**Liquidación Anticipada**» significa la rescisión, cancelación o anulación de una Operación efectuada o pendiente antes de la Fecha de Liquidación.

«**Orden**» significa una solicitud que el Cliente hace a Ebury para iniciar una Operación.

«**Orden de Pago**» significa la instrucción que el Cliente indica a Ebury para: (a) realizar una Transferencia; (b) realizar un Pago; o (c) pagar una Provisión de Fondos.

«**Orden Limitada**» significa una Orden para iniciar una Operación de intercambio dinero a un tipo de cambio específico y dentro de un periodo de tiempo especificado.

«**Operación**» significa Contrato de Forward, Contrato Spot o cualquier otra transacción que se celebre con el Cliente, en virtud o en relación con este Contrato.

«**Pago**» significa cualquier pago que el Cliente haga a Ebury o Ebury haga por cuenta del Cliente en virtud del presente Contrato (incluidos, entre otros, cualquier pago relacionado con una Orden, Operación, Provisión de Fondos o Provisión de Fondos Adicional).

«**Pérdida**» y «**Pérdidas**» significa todos los impuestos, deberes, gravámenes, honorarios (incluidos, entre otros, honorarios, tasas de inscripción, honorarios legales, de contabilidad o cualquier otro cargo profesional), cargos, reclamaciones, procedimientos, sentencias, gastos, costes (incluidos, entre otros, costes de investigación y gastos de procedimientos legales) multas, sanciones, pagos de liquidación, pérdidas, daños y obligaciones.

«**Persona Autorizada**» cualquier persona designada por el Cliente con capacidad para actuar en su nombre, siempre y cuando este hecho sea notificado por el Cliente oportunamente.

«**Proveedor Externo**» significa un proveedor de servicios de información de cuenta debidamente autorizado o registrado («**PSIC**»).

«**Provisión de Fondos**» significa el monto que Ebury determine en cualquier momento (a su exclusivo criterio) que el Cliente debe proporcionar a Ebury con el fin de cumplir, anticipar, asegurar o garantizar de otro modo sus obligaciones y responsabilidades con Ebury en virtud de este Contrato.

«**Provisión de Fondos Adicional**» significa una solicitud adicional por parte de Ebury para que el Cliente realice una Provisión de Fondos.

«**Recibo de Transacción**» significa una confirmación por correo electrónico que enviará Ebury al Cliente, donde se detallan las condiciones de una Operación.

«**Relacionada**» significa, en relación con una parte, toda entidad que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, se encuentre, en un momento determinado, controlada por dicha parte, o bien que controle a esa parte en cuestión, o que se encuentre prevista en las situaciones contempladas en el artículo 100 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.

«**Representante de Ebury**» significa cualquier representante de Ebury con el que el Cliente se pueda contactar con respecto a los Servicios.

«**Sanciones**» tendrá el significado establecido en la cláusula 5.1.

«**Servicio**» y «**Servicios**» tendrán el significado establecido en la cláusula 1.1.

«**Sistema de Órdenes**» tiene el significado que se otorga en la cláusula 14.11.

«**Sistema en Línea**» significa la plataforma e interfaz electrónicas a través de la cual el Cliente puede acceder a la mayoría de los Servicios.

«**Situación Financiera**» significa la condición financiera general del Cliente (o de sus Relacionadas) según Ebury lo determine.

«**Tasa de Interés**» significa la tasa máxima convencional fijada mensualmente por la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo detalle se encuentra disponible en <https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/w3-propertyvalue-30141.html>, o en aquel que lo reemplace.

«**Transferencia**» significa una transferencia de fondos a un Beneficiario.

2.2. En el presente Contrato:

- (a) cuando se hace referencia a una persona, esto podría significar cualquier particular, entidad jurídica, asociación, sociedad, empresa, fideicomiso, organización, empresa conjunta, gobierno, autoridad local o municipal, agencia o departamento gubernamental o supra gubernamental, Estado o agencia estatal o cualquier otra entidad;
- (b) cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa;
- (c) el Cliente será plenamente responsable respecto a sus obligaciones en virtud del presente Contrato (incluidas, entre otras, con respecto a las Operaciones suscritas con Ebury);
- (d) cualquier referencia a una hora del día se refiere al huso horario de Chile;

- (e) cualquier término que siga a las palabras «incluye», «incluyen», «entre otros», «entre otras», «en especial» y expresiones o palabras similares se incluye, exclusivamente, con fines ilustrativos o de énfasis, y no pretende limitar el significado de las palabras que las preceden;
- (f) cualquier referencia a una parte o a las partes le designa al Cliente y/o a Ebury, dependiendo del contexto; y
- (g) los títulos y la numeración de las cláusulas aquí contempladas son únicamente orientativas, y no afectarán a la interpretación del Contrato.

3. Cómo acceder a los Servicios de Ebury

3.1. Para utilizar uno o más Servicios, el Cliente debe registrarse para crear un Cuenta General de Cliente mediante:

- (a) el Sistema en Línea, desde donde tendrá que hacer clic en «Abrir cuenta» y seguir las instrucciones allí indicada, junto con la suscripción del Formulario de Solicitud y la aprobación de los presentes Términos y Condiciones; o
- (b) la suscripción y firma del Formulario de Solicitud, junto con la aprobación de los Términos y Condiciones, que tendrá que ser remitido a Ebury por correo electrónico a la siguiente dirección onboarding.chile@ebury.com.

3.2. Al utilizar el Sistema en Línea o la Aplicación el Cliente:

- (a) acepta mantener los detalles de inicio de sesión de su Cuenta General de Cliente seguros en todo momento, cambiar su contraseña con regularidad y nunca revelar los detalles de inicio de sesión o contraseña a ninguna otra persona;
- (b) si tiene conocimiento de que sus datos de inicio de sesión, contraseña u otras funciones de seguridad relacionadas con su Cuenta General de Cliente se han perdido, robado, utilizado sin su autorización, o bien si alguien se ha apropiado de ellos indebidamente o se han visto en peligro de alguna forma —o bien si sospechara que cualquiera de estas acciones fuera a producirse—, inmediatamente tendrá que: (i) cambiar su contraseña y (ii) ponerse en contacto con Ebury; y
- (c) asume el compromiso de actualizar sus datos personales conforme resuelve necesario. Al entregar datos personales, el Usuario está aceptando la Política de Privacidad de Ebury detallada en el sitio web <https://ebury.cl/legal/aviso-de-privacidad> la cual es parte integrante de estos Términos y Condiciones.

Ebury no se responsabiliza por la certeza de los datos personales provistos por los Usuarios. Los Usuarios garantizan y responden, en cualquier caso, por la veracidad, exactitud, integridad, vigencia y autenticidad de los datos personales ingresados y la información entregada.

4. Relación del Cliente con Ebury

4.1. El presente Contrato entrará en vigencia entre el Cliente y Ebury cuando se produzca la primera de las siguientes circunstancias:

- (a) cuando el Cliente abra una Cuenta General de Cliente en el Sistema en Línea y firme un Formulario de Solicitud en línea; o
- (b) cuando el Cliente firme y remita una copia del Formulario de Solicitud en línea;

(la «Fecha de Entrada en Vigencia»).

4.2. El Cliente debe comunicar inmediatamente cualquier cambio en la información proporcionada incluido:

- (a) un cambio de nombre, domicilio social, representantes, país de constitución, partes autorizadas, accionistas o beneficiarios efectivos;
- (b) un cambio en la naturaleza jurídica del Cliente, ya sea por haberse transformado, fusionado, liquidado, entre otras, cuando proceda;
- (c) un cambio sustancial en sus actividades u operaciones comerciales; o
- (d) un cambio sustancial en su Situación Financiera.

4.3. Las partes entienden y aceptan que, si en cualquier momento después de la Fecha de Entrada en Vigencia, su(s) Relacionada(s) desean utilizar los Servicios en virtud del presente documento antes de que dichas Relacionadas hayan adoptado los pasos necesarios según lo establecido en las cláusulas 3 y 4 del presente, Ebury podrá (a su entera discreción e informando oportunamente al Cliente) prestar Servicios a dichas Relacionadas sobre la base de que:

- (a) se considerará que dichas Relacionadas han firmado un acuerdo (el «**Contrato de Relacionadas**») con Ebury en términos idénticos a los contenidos en el presente Contrato, con la salvedad de cualquier referencia en este Contrato (al margen de esta cláusula 4.3) a «**Cliente**» o «**Usuario**»; y
- (b) el Cliente declara, garantiza y se compromete con Ebury de forma ininterrumpida a que:
 - i. la suscripción del presente Contrato será suficiente para obligar a las Relacionadas al cumplimiento de las condiciones del Contrato de Relacionada, obligándose como promesa de hecho ajeno; y
 - ii. tendrá derecho, poder y autoridad para obligar a las Relacionadas al cumplimiento de las condiciones del Contrato de Relacionada.

4.4. El Cliente declara que entiende y acepta que, si en cualquier momento antes de la Fecha de Rescisión, Ebury considera (a su entera y absoluta discreción) que se ha producido una o más de las eventualidades descritas en la cláusula 10.2 a continuación sin que el Cliente les ponga término, Ebury podrá suspender, sin estar obligados a notificárselo:

- (a) la prestación de todos o cualesquiera Servicios en virtud del presente Contrato;
- (b) el pago de cualquier importe que le haya adeudado y tenga que pagarle; o
- (c) cualquier Pago.

5. Declaraciones, garantías y compromisos

5.1. El Cliente por este acto declara, garantiza y se compromete con Ebury a que, desde la Fecha de Entrada en Vigencia y de forma ininterrumpida:

- (a) cumplirá en todo momento con las Leyes Vigentes, con todas las disposiciones de sus documentos constitutivos, cualquier orden o sentencia de cualquier tribunal u otra agencia para con la que el Cliente esté obligado, y a que no utilizará los Servicios o la Cuenta General de Cliente con fines de blanqueo de capitales, evasión fiscal, financiamiento del terrorismo o cualquier otra actividad ilegal;

(b) que cada vez que instruya a Ebury la provisión de algún Servicio, el Cliente está actuando por sí mismo y no en representación o por cuenta de un tercero. Asimismo, el Usuario declara y se obliga expresamente a utilizar los Servicios prestados por Ebury para efectuar operaciones de origen y finalidad lícita, tanto de acuerdo con la legislación de origen y como a la de destino, como igualmente a los tratados internacionales que regulan la materia. Los fondos que el Cliente provea para instruir un Pago, o aquellos que recibe de una gestión, no constituyen depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o captación de dinero en cualquiera otra forma prohibida por la normativa bancaria en Chile. Se entiende que todo dinero que el Usuario provea a Ebury tiene como único y exclusivo propósito provisionar los fondos necesarios para llevar a cabo los Servicios instruidos por el Cliente;

(c) tanto el Cliente como sus Personas Relacionadas no están sujeto a sanciones (cualquiera sea la que se describan) emitidas por la Unión Europea, el Reino Unido, las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, Chile, o cualquier otro gobierno, país u organismo pertinente («**Sanciones**»), no es propietario, directa o indirectamente, de una persona natural o jurídica que sea objeto de sanciones, no ha infringido Sanciones y no transferirá ni recibirá fondos mediante un tercero radicado fuera de una jurisdicción sancionada que esté vinculado a una parte radicada en una jurisdicción sancionada e informará inmediatamente a Ebury de cualquier incumplimiento de lo anterior;

(d) tanto el Cliente como cada Persona Autorizada tienen y mantendrán todos los derechos, poderes, permisos, licencias, consentimientos y autorizaciones necesarios para celebrar el presente Contrato, hacer uso de los Servicios y cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

(e) toda la información que proporcione el Cliente a Ebury en un determinado momento (incluida la del Formulario de Solicitud) es verdadera, precisa y completa en todos los aspectos fundamentales;

(f) proporcionará los formularios debidamente completados, la documentación u otra información que Ebury pueda necesitar ocasionalmente para: (i) cumplir o ayudar a cumplir con las obligaciones de Ebury en virtud de las Leyes Vigentes; o (ii) determinar si Ebury tiene alguna obligación fiscal en virtud de las Leyes Vigentes;

(g) tiene la experiencia y conocimientos necesarios: (a) para comprender los riesgos que conlleva cualquier Operación suscrita o relacionada con este Contrato; y (b) relacionados con los mercados, productos y servicios de divisas;

(h) cualquier Contrato Forward suscrito por el Cliente será efectuado: (a) por motivos no especulativos, y (b) para facilitar el pago, por su parte, de bienes, servicios o inversiones directas;

(i) conoce y acepta que los contratos están sujetos al riesgo propio de la variación del activo objeto de los mismo, durante el periodo comprendido entre las Fecha de Entrada en Vigencia y Fecha de Liquidación establecidas en el respectivo Contrato Forward. Que, en consecuencia, la o las diferencias que resulten en la o las Fechas de Liquidación convenidas en cada Contrato Forward entre los valores pactados por las partes, podrá ser favorable o adversa para cualquiera de las partes contratantes; y

(j) conoce y acepta las complejidades y los riesgos involucrados en este tipo de transacciones y que antes de suscribir cualquier Contrato Forward estudiarán debidamente, en forma independiente, todos los antecedentes económicos y financieros de la operación, para lo cual deberán prescindir de toda y cualquier información verbal o escrita recibida, respecto de la operación de que se trate, de la contraparte o de sus personas relacionadas.

5.2. Las partes declaran y garantizan que en relación con la negociación y celebración de cada Contrato Forward o este Contrato: (i) ninguna de las partes ha emitido (directa o indirectamente) alguna garantía o declaración respecto del éxito, la rentabilidad, el retorno, el rendimiento, el resultado, la consecuencia o el beneficio esperado o proyectado (sea económico, legal, reglamentario, tributario, financiero, contable o de otra índole) de este instrumento o de cualquier Contrato Forward;

(ii) las partes son capaces de entender y evaluar (por sí solos o en consulta con asesores profesionales independientes) todos los términos, condiciones y riesgos (económicos o de otro tipo) de cada Contrato Forward y puede asumir, y están dispuestas a asumir, tales riesgos; (iii) las partes han tomado y tomarán sus propias decisiones sobre inversiones, cobertura y negociación (incluyendo las decisiones sobre la conveniencia u oportunidad de cualquier Contrato Forward tomando en consideración sus circunstancias) en base a sus propias opiniones y a los consejos de los asesores profesionales independientes y a la información que estime necesaria o apropiada y no en base a los consejos, opiniones, recomendaciones, asesoría o declaraciones de su contrapartes.

5.3. Ebury por este acto declara al Cliente que, desde la Fecha de Entrada en Vigencia y de forma ininterrumpida, salvo que se le notifique expresamente por escrito al Cliente lo contrario:

- (a) que, en el marco de la prestación de los Servicios, no se generan conflictos de interés entre Ebury y el Cliente. En caso de que, excepcionalmente, se origine un conflicto entre las partes que no pueda ser evitado, éste será gestionado de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7 de la Política de Conflictos de Interés de Ebury. Dicha política contempla que Ebury divulgará esta información al Cliente, con la finalidad de que éste tome una decisión informada previo a la ejecución de la Orden de una Operación. Entre otras materias, se le informará al Cliente la naturaleza general y las fuentes del conflictos de interés detectado, en caso que lo hubieren, las medidas para mitigarlo, junto con una explicación de los riesgos que dicho conflicto representa para el Cliente y sus intereses.
- (b) que, no tiene conocimiento de ninguna situación o hecho material en relación con los Servicios, que sean razonablemente relevantes para la decisión del Cliente respecto de las Operaciones o las Órdenes que pueda solicitar a Ebury. En caso de que tales hechos llegaren a existir, serán comunicados al Cliente por escrito, previo a que Ebury ejecute una Orden por una Operación, de conformidad a la Sección 28.4. de estos Términos y Condiciones.

6. Responsabilidad

- 6.1. Ebury adoptará las medidas necesarias para asegurar la correcta prestación de los Servicios. Sin perjuicio de lo anterior, no garantiza que su operación vaya a estar completamente libre de errores o que cualquier defecto podrá ser objeto de correcciones o mejoras. En ausencia de fraude, ninguna información, oral o escrito, que Ebury o sus Relacionadas (o bien sus respectivos representantes, directores, empleados, agentes, representantes o subcontratistas) comuniquen, será considerada como asesoría, declaración o garantía alguna, ni dará lugar a ninguna otra responsabilidad que no quede expresamente establecida en el presente Contrato.
- 6.2. Salvo que se disponga expresamente en este Contrato, el Sistema en Línea, la Aplicación y cualquier manual u otro material que se le proporcione se le entregará «tal cual» y «según disponibilidad», y el Cliente declara aceptar que las obligaciones y garantías expresas que Ebury ha asumido en este Contrato obran en lugar de, y con exclusión de, cualquier garantía, condición o declaración de cualquier tipo, expresa o implícita, legal o de otra naturaleza, en relación con el Sistema en Línea, la Aplicación o con cualquier otro manual o material que se le haya proporcionado en virtud o en relación con el presente Contrato, incluido, entre otros aspectos, en lo que respecta a la fiabilidad, disponibilidad, precisión, perfección, rendimiento, funcionalidad, conformidad con cualquier descripción, calidad satisfactoria, adecuación para un fin determinado o estar libre de errores o defectos.
- 6.3. El Cliente acepta que el Sistema en Línea y la Aplicación son y seguirán siendo propiedad exclusiva de Ebury, y que se le ha concedido una licencia no exclusiva, no transferible y no sublicenciable para acceder al Sistema en Línea y al Aplicación únicamente en relación con este Contrato. Todos los derechos de propiedad intelectual del Sistema en Línea y la Aplicación seguirán correspondiendo a Ebury o a los terceros que los hayan licenciado a Ebury. No está permitido recrear, copiar, modificar, reproducir ni distribuir el Sistema en Línea o la Aplicación, ni tampoco crear obras derivadas de él o permitir su ingeniería inversa, desmontaje, descompilación o cualquier otro intento de determinar el código fuente o el funcionamiento interno del Sistema en Línea o la Aplicación.

6.4. Ebury adoptará las medidas de seguridad necesarias para resguardar los datos del Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, los datos transmitidos a través del Sistema en Línea, de la Aplicación o electrónicamente podrían no estar cifrados y es posible, incluso si se cifran, que partes no autorizadas accedan o manipulen dichos datos, que estos no lleguen de la forma transmitida (o que no lleguen en absoluto) o que se corrompan o contengan código malicioso.

6.5. Sin perjuicio de las cláusulas 6.6 y 6.7 a continuación, ni Ebury ni ninguna de sus Relacionadas serán responsables ante el Cliente o ante cualquiera de sus Relacionadas por ningún lucro cesante o pérdida —accesoria, especial, emergente o accidental— de actividad comercial, contratos, reputación, oportunidades, generación de ingresos o de ahorros previstos, independientemente de la causa, que surjan de, o en relación con, cualquier suministro, no suministro o retraso en el suministro de cualquiera de los Servicios, del Sistema en Línea, la Aplicación o, de cualquier otra forma, en relación con este Contrato.

6.6. Ebury no será responsable ante el Cliente ni ante ninguna de sus Relacionadas por ninguna Pérdida incurrida:

- (a) si las Leyes Vigentes impiden a Ebury cumplir cualquiera de las obligaciones en virtud del presente Contrato;
- (b) que surja de, o en relación con, un Evento de Fuerza Mayor;
- (c) que surja del incumplimiento por parte del Cliente de las condiciones de la cláusula 3.2 o
- (d) que surja de, o en relación con, cualquier Servicio que se le preste al Cliente (incluida, entre otros, cualquier Transferencia u Operación) en el que Ebury haya actuado según instrucciones que consideraba, dentro de lo razonable, que procedían del Cliente o de una Persona Autorizada.

6.7. Toda la responsabilidad de Ebury ante el Cliente por cualquier Pérdida o por cualquier otro motivo:

- (a) que surja de cualquier incumplimiento, por parte de Ebury, a la hora de procesar una Transferencia u Operación de conformidad con el presente Contrato, se limita al coste de reprocesamiento de dicha Transferencia u Operación, menos cualquier tarifa aplicable que se deba pagar a Ebury; y
- (b) tanto por negligencia, incumplimiento de contrato, falseamiento o por cualquier otro elemento derivado de este Contrato o en relación con él de cualquier otra forma, se limita a las tarifas totales que el Cliente haya pagado a Ebury de conformidad con la cláusula 14.4 siguiente, en el periodo de 12 meses inmediatamente anterior a la fecha en la que se produjo por primera vez el correspondiente acto de negligencia, incumplimiento de contrato, falseamiento u otro elemento.

6.8. Aunque Ebury puede proporcionarle información sobre mercados de divisas y asuntos relacionados, Ebury declara no prestar asesoramiento y el Cliente declara no recibir asesoría alguna por parte de Ebury. Cualquier decisión que tome el Cliente respecto a la formalización de una Operación o la solicitud de una Transferencia se realiza en base a su propio criterio. Es responsabilidad del Cliente conocer los productos y servicios cambiarios.

7. Indemnizaciones

7.1. El Cliente se compromete a indemnizar y exonerar a Ebury y a sus Relacionadas (y a sus respectivos consejeros, directivos, empleados, agentes, representantes y subcontratistas) (cada uno de ellos, una «**Persona Indemnizada**» y, en conjunto, «**Personas Indemnizadas**») de y frente a cualquier Pérdida sufrida o contraída por cualquiera de ellos en el transcurso o como resultado de cualquier acción realizada u omitida con objeto de llevar a cabo cualquiera de los Servicios para el Cliente o de actuar, de cualquier otra forma, según sus instrucciones, de conformidad con el presente Contrato, o que, de

cualquier otra forma, sea consecuencia del incumplimiento por parte del Cliente de sus obligaciones, declaraciones y garantías en virtud de este documento, excepto en la medida en que esas Pérdidas se deriven directamente del dolo o fraude de la Persona Indemnizada en cuestión.

- 7.2. La totalidad de las Pérdidas establecidos en la cláusula 7.1 podrán ser demandados por cualquier Persona Indemnizada y, sin perjuicio de la Cláusula 28.2, Ebury también podrá hacerlas cumplir en su propio nombre y en el de cualquier otra Persona Indemnizada. El Cliente renuncia a cualquier derecho que pudiera tener a exigir a Ebury (o a cualquier otra Persona Indemnizada) proceder primero su contra, o haga cumplir cualquier otro derecho, garantía, reclamación o pago de, cualquier persona antes de reclamarle al Cliente en virtud de esta cláusula 7. Esta renuncia es de aplicación independientemente de cuáles sean las Leyes Vigentes o de cualquier disposición del presente Contrato en contrario. Además, el Cliente confirma expresamente que se obliga a que esta indemnización se extienda a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato.
- 7.3. Para evitar dudas, si un Beneficiario, o cualquier otro tercero, interpone una reclamación contra las Personas Indemnizadas, Ebury tendrá derecho a resolver o tratar, de cualquier otra forma, la reclamación a su entera discreción. Además, si Ebury realiza, en su totalidad o en parte, cualquier descargo, exención o acuerdo (ya sea con respecto a sus obligaciones, a cualquier otra garantía para dichas obligaciones o de otro modo), sobre la base de cualquier pago, garantía u otra enajenación que deba ser restituido en un evento de insolvencia, liquidación, administración o de cualquier otra forma, sin limitación, entonces la responsabilidad en virtud de la presente cláusula 7 continuará o se reiniciaría como si no se hubiese producido el descargo, la exención o acuerdo.

8. Combinación y consolidación de cuentas y derechos de compensación

- 8.1. El Cliente reconoce y acepta que, en virtud de las Leyes Vigentes, Ebury tiene derecho, sin la necesidad de contar con previa autorización del Cliente, en cualquier momento y sin previo aviso a compensar cualquier suma que haya provisionado el Cliente o que se deba a este último conforme al presente Contrato con cualquier pago, reclamación, costo, cargo, penalización, gasto u otro pasivo que el Cliente deba a Ebury (o a cualquiera de nuestras Relacionadas), salvo cuando haya acordado entre el Cliente y Ebury que un monto específico no esté sujeto a las disposiciones de esta cláusula.
- 8.2. En cualquier momento y cada cierto tiempo, Ebury podrá y el Cliente autoriza expresamente a, sin previo aviso, compensar cualquier cantidad que el Cliente le deba (o a cualquiera de las Relacionadas) con cualquier otra cantidad que Ebury le deba al Cliente, incluidos importes que el Cliente transfiera como Provisión de Fondos. En caso de que se utilice una Provisión de Fondos para compensar cualquier cantidad adeudada por el Cliente, este deberá restaurar de inmediato dicha Provisión de Fondos, si así solicita Ebury; en caso contrario, Ebury podrá rescindir cualquiera o todas las Órdenes no realizadas o Liquidar Anticipadamente cualquier Operación en curso o pendiente. Asimismo, el Cliente será responsable de cualquier Pérdida que Ebury sufra como resultado de dicha rescisión. El Cliente reconoce y consiente que Ebury realice Órdenes de compensación con el fin de satisfacer cualquier Provisión de Fondos o de satisfacer cualquier déficit en el que Ebury incurra cuando: (i) liquide, rescinda o cancele cualquiera o todas las Órdenes; o (ii) liquide cualquier Operación en curso o pendiente. El Cliente reconoce que Ebury no está obligado a realizar Órdenes de compensación, aunque podrá hacerlas a su entera discreción.
- 8.3. El Cliente tendrá que abonar a Ebury en su totalidad todos los importes que le deba en virtud de este Contrato, sin ninguna compensación, reconvenión, deducción o retención (excepto deducción o retención de impuestos exigida por las Leyes Vigentes).
- 8.4. Cualquier ejercicio, por parte de Ebury, de sus derechos en virtud de esta cláusula 8 será sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de que disponga en virtud de este Contrato o de otro modo, ni tampoco se podrá limitar o afectar a dichos otros derechos o recursos.

- 8.5. Sin perjuicio de otros derechos y recursos que asistan a Ebury en virtud de las Leyes Vigentes, Ebury podrá cobrar intereses por cualquier suma vencida que se deba a Ebury en virtud del presente Contrato por el período desde la fecha de vencimiento original (incluido ese día) hasta la fecha de pago real (sin incluir esa fecha), aplicando la Tasa de Interés Vigente.
- 8.6. El Cliente entiende y acepta que, Ebury podrá negarse a restituir fondos al Cliente cuando el Cliente lo solicite, en caso de que alguna suma (incluido el Pago y Provisión de Fondos) se encuentre adeudada y no haya sido pagada en virtud de las condiciones del presente Contrato.

9. Cambios en este Contrato

- 9.1. Ebury podrá actualizar o modificar el presente Contrato, informándole oportunamente al Cliente, y los documentos a los que se hace referencia en el presente Contrato en cualquier momento, por cualquier motivo, incluido, entre otros:
 - (a) para reflejar un cambio en las Leyes Vigentes o en la práctica del mercado;
 - (b) si Ebury determina, a su entera discreción, que el cambio es en beneficio de los Clientes;
 - (c) para reflejar un cambio en los costos de operación de la Cuenta General de Cliente o en los costos de prestación de los Servicios de Ebury;
 - (d) cuando Ebury preste nuevos Servicios al Cliente;
 - (e) para reflejar un cambio en la forma en que Ebury cobra por los Servicios;
 - (f) por avances tecnológicos (o avances previstos) (incluidos los sistemas utilizados para la operación del negocio) o como respuesta a posibles riesgos para la seguridad de la Cuenta General de Cliente (incluido, entre otros, un cambio o mejoras en los pasos de seguridad que debe seguir para acceder a la Cuenta General de Cliente o para enviar una Orden u Orden de Pago); o
 - (g) para responder a cualquier otro cambio que afecte a Ebury.
- 9.2. Cualquier actualización o modificación que Ebury realice al presente Contrato y en los documentos a los que se hace referencia en este documento se le comunicarán por escrito (mediante referencia a nuestro sitio web (www.ebury.cl) o de cualquier otra forma que defina Ebury, a su entera discreción, incluyendo a través de la Aplicación), al menos dos (2) semanas antes de que dichas actualizaciones o modificaciones entren en vigor, salvo que dichas actualizaciones o modificaciones, según la opinión razonable de Ebury:
 - (a) sean exigencia de las Leyes vigentes;
 - (b) sean en beneficio del Cliente; o
 - (c) representen un cambio en un tipo de cambio de referencia externo al que se relaciona el tipo de cambio del Cliente;y, en tales circunstancias, Ebury podrá realizar las actualizaciones o modificaciones necesarias de forma inmediata, e informarle de las mismas una vez que estas ya hayan entrado en vigor.
- 9.3. Si el Cliente no está de acuerdo con las actualizaciones o modificaciones, tendrá derecho a rescindir este Contrato enviándonos una notificación antes de que entren en vigor las actualizaciones o modificaciones. En caso que el Cliente no

notifique su rescisión antes de dicho momento, se considerará que ha aceptado las actualizaciones o modificaciones.

10. Rescisión

- 10.1. En virtud de la cláusula 10.2, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Contrato en cualquier momento y sin motivo, previo aviso por escrito a la otra parte con, como mínimo, cinco (5) Días Laborables de antelación.
- 10.2. Ebury podrá rescindir este Contrato cualquier día con efecto inmediato, sin tener que informarle de ello al Cliente, si considera (a su entera y absoluta discreción):
 - (a) que el Cliente está utilizando los Servicios de forma fraudulenta, inapropiada o con fines ilegales;
 - (b) que Ebury debe hacerlo para cumplir con sus obligaciones de conformidad con las Leyes Vigentes;
 - (c) que, si Ebury sigue prestándole al Cliente los Servicios, es probable que el Cliente incumpla las Leyes Vigentes o que provoque que Ebury o sus Relacionadas incumplan las Leyes Vigentes (incluidas, entre otras, las Leyes Vigentes relativas al fraude, blanqueo de capitales, Sanciones o financiamiento del terrorismo);
 - (d) que el Cliente ha incumplido las condiciones del presente Contrato (incluidas, entre otras, cualquier: (i) declaración, garantía o promesa; u (ii) obligación) o cualquier otro acuerdo con Ebury o con sus Relacionadas;
 - (e) que el Cliente no ha realizado un Pago ya vencido;
 - (f) que Ebury tenga alguna sospecha importante sobre la pertinencia de la información que ha proporcionado el Cliente;
 - (g) que el Cliente es objeto de un Acto de Insolvencia;
 - (h) que una autoridad reguladora o de aplicación de la ley correspondiente a la jurisdicción del Cliente ha iniciado —o ha anunciado que iniciará— una acción reguladora o relativa al cumplimiento de la ley, o una investigación contra el Cliente;
 - (i) que la conducta del Cliente es reprochable o susceptible de dañar la reputación de Ebury (o la reputación de sus Relacionadas) por asociación;
 - (j) que hay un cambio en sus circunstancias (incluido, entre otros, un deterioro o cambio en la Situación Financiera del Cliente) o en la naturaleza de su negocio, que Ebury considera significativamente adverso e impide poder seguir prestándole los Servicios en virtud de este documento;
 - (k) que se ha producido un Evento de Fuerza Mayor y, como consecuencia, es imposible o impracticable para Ebury prestarle los Servicios;
 - (l) que el Cliente ya no es apto para recibir los Servicios;
 - (m) que se ha producido un incumplimiento, impago, rescisión u otra condición o suceso similar con respecto al Cliente o a cualquiera de sus Relacionadas, en virtud de uno o más acuerdos con Ebury o con cualquiera de sus Relacionadas (una «**Insolvencia Cruzada**»); o
 - (n) que la relación con el Cliente supone para Ebury un riesgo comercial, o a cualquiera de sus Relacionadas.

10.3. El Cliente habrá de informar a Ebury de inmediato en cuanto tenga conocimiento de que se ha producido cualquiera de las circunstancias a las que se hace referencia en la cláusula 10.2 anterior.

11. Consecuencias de la rescisión

11.1. En la Fecha de Rescisión, o tan pronto como sea razonablemente posible tras ésta, todas las Operaciones habrán de liquidarse, tendrán que cancelarse las Órdenes Pendientes, todas ellas en la fecha que Ebury defina, y Ebury determinará (a su entera discreción):

- (a) el importe que conste retenido del Cliente en la Fecha de Rescisión;
- (b) las Pérdidas totales en las que haya incurrido el Cliente con respecto a la Liquidación y después de ésta;
- (c) el valor de mercado de toda Provisión de Fondos que Ebury conserve en la Fecha de Rescisión; y
- (d) el saldo total de cualquier importe, de otras Pérdidas, Pagos, honorarios o comisiones que el Cliente deba abonar como resultado de la prestación de Servicios, de conformidad con el presente Contrato o de otro modo, y que no se haya pagado.

11.2. En función de las sumas establecidas de conformidad con la cláusula 11.1, Ebury determinará el saldo que cada parte adeuda a la otra (cada uno de ellos, un «**Saldo Vencido**»). Tras dicha determinación, el Saldo Vencido de una parte se compensará con el Saldo Vencido de la otra, calculando así el saldo neto de dicha compensación; el saldo resultante será el «**Monto Final de Liquidación**». Si el Saldo Vencido que debe el Cliente es mayor que el que le debe Ebury, el Monto Final de Liquidación lo tendrá que aportar el Cliente; mientras que si el Saldo Vencido que le debe Ebury es mayor que el que debe el Cliente, tendrá Ebury entonces que asumir el Monto Final de Liquidación. A los efectos de este cálculo, todas las sumas que no estén denominadas en pesos chilenos se convertirán a pesos chilenos con el tipo de cambio al contado que prevalezca en las fechas y horas que Ebury determina, de forma razonable.

11.3. Las partes comprenden y aceptan que después de una Fecha de Rescisión:

- (a) Ebury no estará obligado a aceptar más instrucciones u Órdenes del Cliente;
- (b) Ebury no estará obligado a pagarle, o de alguna otra forma rendirle cuentas de ningún beneficio que haya obtenido Ebury con respecto a una Liquidación, o después de ésta, ni de tenerlas en cuenta para la determinación del Monto Final de Liquidación
- (c) en caso de que la totalidad o una parte del Monto Final de Liquidación que deba el Cliente no se pague en la fecha determinada y comunicada por Ebury, dicho importe generará intereses desde la fecha de vencimiento original (está incluida) hasta la fecha de pago real (está excluida), a la Tasa de Interés Vigente.

11.4. Si el Monto Final de Liquidación:

- (a) lo tiene que pagar el Cliente a Ebury, dicha cantidad será inmediatamente pagadera y tendrá que abonarla a la Cuenta Designada; o bien
- (b) se lo tiene que pagar Ebury al Cliente, dicha cantidad será inmediatamente pagadera y Ebury tendrá que abonar a la cuenta bancaria que el Cliente haya designado (aunque, en cualquier caso, siempre con arreglo al derecho de Ebury a compensar dicho Monto Final de Liquidación Anticipada de conformidad con las condiciones del presente Contrato).

11.5. En cuanto se produzca una Fecha de Rescisión o tras ésta, y en virtud de las Leyes Vigentes, Ebury tendrá derecho, sin previo aviso al Cliente o a cualquier otra persona, a:

- (a) compensar cualquier Monto Final de Liquidación que Ebury le deba al Cliente con cualquier obligación que el Cliente (o cualquiera de sus Relacionadas) deba Ebury (o a cualquiera de sus Relacionadas), tanto si se deriva de este Contrato como si no, vencida o contingente e independientemente de la divisa, del lugar de pago o de la oficina de registro de dicha obligación, o
- (b) compensar cualquier Monto Final de Liquidación que el Cliente deba a Ebury con cualquier obligación que Ebury (o cualquiera de sus Relacionadas) le deba al Cliente (o a cualquiera de sus Relacionadas), tanto si se deriva de este Contrato como si no, vencida o contingente e independientemente de la divisa, del lugar de pago o de la oficina de registro de dicha obligación;

(«**Otras Cantidades**»). En la medida en que se compensen cualesquiera Otras Cantidades de la forma descrita anteriormente, dichas Otras Cantidades se finiquitarán de forma inmediata y en todos los aspectos. A efectos de compensaciones con pares de divisas, es posible que Ebury convierta cada una de las obligaciones al tipo de cambio de mercado aplicable que Ebury elija en la fecha correspondiente. Si no se fija la cantidad de una obligación, Ebury podrá estimar esa cantidad y compensar con respecto a la estimación, siempre y cuando la parte correspondiente se lo notifique a la otra cuando se fije la cantidad de la obligación. Nada de lo contenido en esta cláusula 11.5 podrá utilizarse para crear un cargo u otro derecho de garantía. Esta cláusula 11.5 está prevista sin perjuicio y al margen de cualquier otro derecho de compensación, anulación, combinación de cuentas, gravamen, derecho de retención u otros derechos o requisitos similares a los que una parte tenga derecho o esté sujeta en algún momento (ya sea en aplicación de la legislación, de un contrato o de otro modo).

11.6. Compensación Global de Contratos. En caso que uno o más Contrato Forward entre las mismas partes celebrados al amparo de este Contrato, se encuentren vencidos y pendientes de cumplimiento, ya sea en las fechas pactadas, por aceleración, liquidación anticipada o por cualquiera otra causa, incluyendo para esto es efectos la exigibilidad anticipada por el solo ministerio de la ley en virtud de la resolución de liquidación concursa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 20.720, las partes acuerdan por este instrumento compensar el total de las obligaciones recíprocas bajo todos los Contrato Forward, hasta la concurrencia del monto menor y la parte que resulte deudora pagará sólo dicha diferencia a la otra (el “**Diferencial**”). Para estos efectos, se calculará y determinará el valor de cada una de dichas obligaciones recíprocas en la forma prevista en esta Cláusula 11 y las partes ejecutarán la compensación de todas ellas en la Fecha de Liquidación. Ejecutada la compensación de las obligaciones recíprocas hasta la concurrencia de sus valores de acuerdo con lo expuesto en esta Cláusula 11.6, la parte que resulte deudora quedará obligada al pago del Diferencia en forma incondicional e irrevocable, sin perjuicio de lo señalado en la Sección I del Capítulo III.D.2. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

11.7. Tras el pago del Monto Final de Liquidación en su totalidad (y, si procede, cualquier compensación de conformidad con la cláusula 11.5), Ebury podrá cerrar la(s) Cuenta(s) General(es) de Cliente.

11.8. La rescisión del presente Contrato no afectará a ninguna disposición de este documento cuya perduración, expresamente o por necesaria implicación, esté prevista tras dicha rescisión.

11.9. Tras la terminación de este Contrato, todos los derechos otorgados a usted en relación con la Aplicación cesarán y usted deberá borrar o eliminar inmediatamente la Aplicación de su dispositivo.

12. Contacto con Ebury y reclamaciones

12.1. Si el Cliente desea ponerse en contacto con Ebury en relación con la Cuenta General de Cliente o con cualquiera de los Servicios, puede hacerlo (a menos que Ebury establezca lo contrario) a través de un Representante de Ebury o, de cualquier

otra forma, poniéndose en contacto con info@ebury.cl.

- 12.2. Si el Cliente no está satisfecho con alguno de los Servicios, puede ponerse en contacto con el representante del Servicio de Atención al Cliente («**SAC**») en la dirección pertinente que se incluye en el sitio web <https://www.ebury.cl/legal/politica-de-reclamaciones/> del presente Contrato («**Proceso de Reclamaciones**»):
- 12.3. Para obtener más información sobre el Reglamento Interno de Reclamaciones de Ebury, así como los detalles de cómo proceder con su reclamación, el Cliente podrá revisar la política relevante en el Proceso de Reclamaciones.
- 12.4. La Cuenta General de Cliente no es ni deberá ser entendido como un contrato de cuenta corriente o de ahorro, o contrato de cuenta bancaria de ninguna naturaleza. Asimismo, los fondos que el Cliente entrega a Ebury para la gestión de Órdenes u Órdenes de Pago no constituyen legalmente depósitos, por lo que éstos no están sujetos a la Garantía Estatal de los Depósitos contemplados en el Párrafo III del Título XV de la Ley General de Bancos.

13. Cuenta General de Cliente

- 13.1. La Cuenta General de Cliente es un usuario que le permite al Cliente mandatar y entregar instrucciones a Ebury para enviar y recibir dineros en su nombre, de conformidad con las condiciones de este Contrato y para efectuar Operaciones.
- 13.2. La Cuenta General de Cliente no es una cuenta bancaria, ni contrato de cuenta bancaria, o de depósito personal, y no obtendrá ningún interés sobre los fondos del Cliente que Ebury tenga retenidas.

14. Uso de la Cuenta General de Cliente y Mandato

- 14.1. Como política general, el Usuario al completar el Formulario de Solicitud, otorgará un mandato a Ebury para que este último pueda prestar los Servicios, y por tanto (i) transferir o pagar por cuenta y orden del Cliente una determinada suma de dinero; y/o (ii) cobrar los fondos por cuenta y orden del Cliente, sujeto a los presentes Términos y Condiciones. Asimismo, y en los casos previstos en el presente Contrato, el mandato implica una autorización a favor de Ebury para disponer en su nombre de ciertos fondos del Cliente, de acuerdo con las instrucciones del Cliente. Adicionalmente, el mandato implica una autorización del Usuario a favor de Ebury para recibir y cobrar los fondos de acuerdo con sus instrucciones entregadas por el Cliente. El presente mandato, por tanto, y las correspondientes autorizaciones, sólo podrán revocarse en la medida en que no existan obligaciones del Usuario pendientes de pago.
- 14.2. En este mismo sentido, los Servicios contemplan servicios de pago y transferencia de dinero, y no son por tanto servicios de crédito, de cargo o débito, y no son ni medios de pago, ni una cuenta bancaria, ni ofrecen las características ni beneficios de una cuenta bancaria. Los fondos provisionados en relación con los Servicios no constituyen depósitos y no generan ningún interés.
- 14.3. Ebury retiene los fondos únicamente para su uso futuro de los Servicios y para efectuar las Operaciones y actos que permite el presente Contrato.
- 14.4. Tras la recepción de los fondos que Ebury reciba del Cliente —o de terceros en su nombre—, Ebury notificará al Cliente la recepción de estos fondos en su Cuenta General de Cliente.
- 14.5. La Cuenta General de Cliente puede utilizarse para realizar todas las Operaciones, entre ellas: (a) destinar los fondos provisionados y recibidos de los Servicios de pagos y transferencias nacionales e internacionales, en una o más divisas. Ebury podrá permitir al Cliente solicitar a Ebury intercambios de divisas dentro de su Cuenta General de Cliente, operación que se realizará sujeto a la regulación y normativa del Banco Central de Chile. Los Usuarios respecto de los cuales Ebury mantiene dineros podrán rescindir su mandato de pago y solicitar en cualquier momento la devolución de los fondos a las

cuentas bancarias de su elección dentro de la jurisdicción de origen de la Cuenta del Beneficiario conforme a los términos y bajo las condiciones descritas en el presente Contrato; (b) solicitar Transferencias (independientes o en combinación con una Operación); (c) solicitar Pagos en relación con una o varias obligaciones, en virtud del presente documento (incluido con respecto a Operaciones); y (d) pagar la Provisión de Fondos.

- 14.6. Ebury no permitirá realizar ninguna Operación, Transferencia o Pago de la Cuenta General de Cliente si no se ha provisionado los fondos suficientes para ello. Por tanto, el Cliente debe asegurarse de proveer fondos suficientes — incluido a efectos de satisfacer cualquier Provisión de Fondos Adicional que ocasionalmente se requiera—antes de realizar una Orden de Pago u Orden.
- 14.7. El Cliente debe pagar cualquier tarifa aplicable en relación con los Servicios. Ebury podrá cobrar honorarios o cargos por sus Servicios, incluido un honorario por el uso de una Cuenta General de Cliente o por una Operación, Orden u Orden de Pago, a su entera discreción. La información sobre la estructura de tarifas se proporciona en el Anexo de tarifas adjunto al presente Contrato (el «**Apéndice de Tarifas**»). Ebury informará del importe de cualquier tarifa que cobre cuando realice o cuando procese una Operación, Orden u Orden de Pago (lo que corresponda). Ninguna de las tarifas que el Cliente deba pagar a Ebury en relación con este Contrato o en virtud del mismo incluye impuesto alguno (incluido cualquier impuesto sobre el valor agregado o cualquier otro impuesto sobre las ventas que sea de aplicación).
- 14.8. Es posible que el Cliente tenga que asumir otros costos, impuestos, tasas o cargos que Ebury no cargará directamente o que no vayan a pagarse directamente a través de Ebury, salvo que Ebury acuerde lo contrario con el Cliente por escrito. El Cliente es responsable de pagar dichos costos, impuestos, tasas o cargos cuando éstos le sean aplicable. Es responsabilidad del Cliente determinar qué impuestos, si los hubiera, se aplican a los pagos que realiza o recibe; también es su responsabilidad recaudar, informar y remitir la cantidad correcta de impuestos a la autoridad tributaria correspondiente. Si Ebury tiene obligación de retener impuestos, podrá deducirlos de los importes que se le adeuden o entregar y pagarlos a la autoridad correspondiente.
- 14.9. El Cliente puede realizar una Orden de Pago o una Orden desde su Cuenta General de Cliente en línea, por teléfono o por correo electrónico:
 - (a) En línea: debe iniciar sesión en el Sistema en Línea (con los datos de inicio de sesión y contraseña) y seguir las instrucciones para enviar la Orden de Pago u Orden.
 - (b) Por teléfono: debe llamar a un representante de Ebury y especificar su Orden de Pago u Orden, junto con otra información que Ebury solicite, dentro de lo razonable.
 - (c) Por correo electrónico: el Cliente debe enviar a Ebury un correo electrónico y especificar su Orden de Pago u Orden.
- 14.10. Al realizar una Orden de Pago u Orden, el Cliente deberá proporcionar a Ebury la información pertinente (incluido cualquier identificador único y demás información que se le solicite).
- 14.11. Se considerará que el Cliente ha autorizado una Orden de Pago u Orden si se ha dado la instrucción pertinente: (i) de conformidad con el presente Contrato (lo que puede incluir cualquier procedimiento de seguridad aplicable); (ii) de conformidad con cualquier acuerdo específico acordado con el Cliente y regido por condiciones independientes; o (iii) a través de cualquier Proveedor Externo. Ebury puede tratar una instrucción generada o dada mediante el uso de los Servicios o entregada a través de cualquier Proveedor Externo como si fuera una instrucción que el Cliente mismo o una Persona Autorizada por él diera en virtud del presente Contrato, y la Orden de Pago u Orden resultante según lo autorizado en consecuencia.
- 14.12. Ebury se reserva el derecho a interrumpir el uso de cualquier medio o método (incluido el Sistema en Línea o la Aplicación)

que el Cliente o una Persona Autorizada utilicen para proporcionar una Orden de Pago u Orden (un «**Sistema de Órdenes**») por motivos razonables relacionados con la seguridad del Sistema de Órdenes, o en caso de sospecha de un uso no autorizado o fraudulento del Sistema de Órdenes. Antes de interrumpir el uso de cualquier Sistema de Órdenes, Ebury informará el hecho de que pretende interrumpir dicho uso y entregará sus razones para hacerlo, a menos que no sea posible hacerlo dentro de lo razonable, en cuyo caso le informará después de producirse la interrupción. En cualquier caso, Ebury informará de la forma que considere más apropiada dadas las circunstancias, y no estará obligado a informarle si, al hacerlo, pudiese estar poniendo en riesgo sus medidas de seguridad o infringiendo cualesquiera Leyes Vigentes. El Cliente puede solicitar que no se interrumpa el uso del Sistema de Órdenes, mediante el procedimiento de notificación mencionado en el párrafo siguiente, aunque Ebury no estará obligado a aceptar su solicitud hasta que no hayan dejado de existir los motivos para interrumpir su uso.

- 14.13. Ebury se reserva el derecho a rechazar cualquier Orden de Pago u Orden (incluida cualquiera realizada por medio de un Proveedor Externo) que no satisfaga todas las condiciones relevantes establecidas en el presente Contrato o cuya ejecución contravenga cualesquiera Leyes Vigentes; y no será responsable ante el Cliente por dicha denegación. Ebury le informará, a menos que ello contravenga las Leyes Vigentes, de la manera que considere más apropiada en las circunstancias de la denegación (si es posible), de los motivos de la negativa y (en caso de que sea posible proporcionar motivos de la negativa y esos motivos estén relacionados con cuestiones objetivas) el procedimiento que el Cliente puede utilizar para rectificar cualquier error material que hubiese conducido a la negativa.
- 14.14. Si el Cliente envía dinero a una Cuenta del Beneficiario que se encuentra dentro del EEE, la única opción de cargo permitida para ese pago serán los gastos compartidos (también denominados «**SHA**»). A tal efecto, «**Gastos Compartidos**» significa que el Cliente pagará los cargos por la transacción de Pago, y el Beneficiario pagará los cargos impuestos por su proveedor del servicio por la recepción de los fondos. Si el Cliente envía dinero a un Beneficiario cuyo proveedor de servicios de pago se encuentra fuera del EEE, es probable que sean de aplicación Gastos Compartidos, a menos que el Cliente notifique a Ebury que prefiere:
 - (a) aplicar la opción de carga «**OUR**», mediante el Cliente paga los cargos de Ebury y los cargos impuestos por el proveedor de servicios de pago del Beneficiario (lo que puede dar lugar a un aumento de los cargos por cada transacción); o
 - (b) aplicar la opción de carga «**BEN**», mediante la cual el Beneficiario del pago pagará tanto los cargos de Ebury como aquellos impuestos por su proveedor del Servicio de Pago.
- 14.15. Cuando el Cliente instruya una Orden de Pago a Ebury desde su Cuenta General de Cliente, el Cliente debe asegurarse de que haya transferido suficientes fondos a Ebury para cubrir el Importe de Pago de la Orden de Pago u Orden que desee hacer a través de su Cuenta General de Cliente. Si el Cliente no ha provisto a Ebury de fondos suficientes, Ebury se reserva el derecho de posponer la ejecución de dicha Orden de Pago u Órdenes, y podrá cobrar un cargo para cubrir los costos que ello genere.
- 14.16. El Cliente puede comprobar el saldo de fondos provistos a Ebury por medio de la Cuenta General de Cliente al iniciar sesión en el Sistema en Línea. La información más importante relativa a los pagos recibidos por medio de la Cuenta General de Cliente —incluidas todas las tarifas y cualquier otro cargo que se le haya cobrado al Cliente --, así como su historial de transacciones, estará disponible (de conformidad con las Leyes Vigentes) al iniciar sesión en el Sistema en Línea.
- 14.17. Cada transacción solicitada a través de la Cuenta General de Cliente recibirá un número de identidad único de transacción

que consta en el historial de transacciones. El Cliente debe indicar este número de identidad de transacción cuando se comunique con un Representante de Ebury sobre una transacción en particular.

14.18. A menos que Ebury acepte lo contrario, los fondos a petición del Cliente serán transferidos a la cuenta bancaria que el Cliente hubiera notificado cuando se registró por primera vez para utilizar los Servicios. El Cliente puede instruir una transferencia de fondos a Ebury a través del Sistema en Línea, a menos que se acuerde lo contrario.

14.19. El Cliente entiende y acepta que, a pesar de las condiciones de la presente cláusula 14, Ebury puede retrasar, en cualquier momento y cada cierto tiempo, un pago a Ebury mientras investiga y lleva a cabo otras comprobaciones y consultas razonables, con el fin de garantizar que dicho pago no contravendrá ninguna de las Leyes Vigentes. Ebury puede suspender, rescindir o cancelar cualquiera de los pagos que considere (a su entera y absoluta discreción) que contravienen las Leyes Vigentes.

15. Responsabilidad por una ejecución incorrecta y por pagos no autorizados

15.1. Sujeto a las condiciones señaladas más adelante, en el caso de que una Orden de Pago que Ebury hubiera aceptado se lleve a ejecutar de forma inadecuada debido a un error manifiesto por parte de Ebury, Ebury deberá restituir dichos fondos al Cliente. En caso de que el Cliente identifique un error en una Orden de Pago, tendrá un plazo máximo de cinco (5) Días Laborales desde la fecha en que tenga conocimiento del error para notificar a Ebury; transcurrido ese plazo, Ebury no tendrá obligación de investigar o de actuar por lo que se le haya comunicado, ni tampoco de proporcionar un reembolso.

15.2. En caso de un Pago no autorizado desde la Cuenta General de Cliente, Ebury reembolsará, a solicitud escrita del Cliente, el Importe de Pago no autorizado al Cliente. No obstante, Ebury no estará obligado a rembolsar dicho Pago:

- (a) cuando las acciones (u omisiones) del Cliente hayan causado o contribuido a que se realizara dicho Pago no autorizado desde la Cuenta General de Cliente;
- (b) cuando el Pago no autorizado se derive de la incapacidad o negligencia del Cliente para mantener seguros sus datos de registro, contraseña u otra información de seguridad de la Cuenta General de Cliente;
- (c) si el Cliente no comunica, sin demora indebida, cualquier pérdida o mal uso de sus datos de inicio de sesión o contraseña u otra circunstancia de la que cabe esperar que haya puesto en peligro la seguridad de su Perfil General de Cliente, después de haber tenido conocimiento de dicha circunstancia, en cuyo caso el Cliente seguirá siendo responsable de todas las Pérdidas incurridas tras adquirir dicho conocimiento; o
- (d) si el Cliente no reclama ni comunica a Ebury la existencia de un Pago no autorizado en un plazo de cinco (5) Días Laborales desde la fecha del Pago correspondiente.

16. Limitación de uso de la Cuenta General de Cliente

16.1. Ebury podrá suspender o restringir, de cualquier otro modo, la operación de la Cuenta General de Cliente por cualquier motivo fundado que esté relacionado con la seguridad de la Cuenta General de Cliente o de cualquiera de sus funciones de seguridad, si sospecha, dentro de lo razonable, que se ha producido un uso no autorizado o fraudulento de la Cuenta General de Cliente o que se ha puesto en riesgo alguna de sus funciones de seguridad, o bien si se ha producido un Evento de Fuerza Mayor y este no es remediado. En cualquier momento y cada cierto tiempo (a la entera y absoluta discreción de Ebury), Ebury podrá aumentar o mejorar, en general, sus comprobaciones de seguridad en relación con su Cuenta General de Cliente o con cualquier Orden que el Cliente realice.

16.2. Ebury podrá suspender la Cuenta General de Cliente, restringir su funcionalidad o reducir su límite operativo a cero, si

existen montos adeudados de conformidad al presente Contrato.

- 16.3. Ebury notificará por adelantado cualquier suspensión o restricción, así como los motivos de dicha suspensión o restricción o, cuando sea impracticable hacerlo, inmediatamente después de que se haya impuesto la suspensión o restricción, a menos que esto sea ilegal o que ponga en riesgo sus intereses de seguridad razonables.
- 16.4. Ebury levantará la suspensión o restricción tan pronto como sea posible, después de que hayan dejado de existir los motivos de la suspensión o restricción.

17. Uso de un Proveedor Externo

- 17.1. El Cliente tiene derecho, en la medida en que lo permitan las Leyes Vigentes, a hacer uso de un Proveedor Externo con respecto a su Cuenta General de Cliente.
- 17.2. El Cliente reconoce que si utiliza un Proveedor Externo, este Proveedor Externo tendrá acceso a su Cuenta General de Cliente y a todas las transacciones, datos y demás información contenida en ella (incluida, posiblemente, información personal sensible); y por tanto el Cliente acepta que Ebury permita dicho acceso, instrucciones y solicitudes como si el Cliente mismo los hubiera proporcionado o entregado, y que estos serán efectivos como si el Cliente mismo los hubiera dado, tanto si los ha autorizado como si no. El Cliente renuncia expresamente a cualquier obligación de confidencialidad, protección de datos, o profesional en relación con dicho acceso.
- 17.3. Ebury podrá denegar el acceso de un Proveedor Externo a la Cuenta General del Cliente por cualquier motivo relacionado con el acceso no autorizado o fraudulento a la Cuenta General del Cliente por parte de dicho Proveedor Externo, incluido el inicio no autorizado o fraudulento de una Orden de Pago. A menos que las Leyes Vigentes exoneren a Ebury de dicha notificación, éste notificará al Cliente sus motivos para dicha denegación antes de producirse, de la forma en que considere más apropiada dadas las circunstancias de denegación de acceso, salvo que las Leyes Vigentes los exoneren de aportar razones y a menos que no sea posible hacerlo, dentro de lo razonable, en cuyo caso le informará tan pronto como sea posible, dentro de lo razonable. El Cliente reconoce que es posible que se le solicite que informe del incidente a la autoridad competente pertinente, con detalles del caso y las razones para actuar.
- 17.4. El Cliente reconoce y acepta que es su responsabilidad —y no la del Proveedor Externo— notificar a Ebury cualquier Orden de Pago u Orden no autorizadas o ejecutadas incorrectamente, así como cualquier transferencia de fondos no ejecutada o defectuosa, de conformidad con el presente Contrato, sin perjuicio de que esas Órdenes de Pago, Órdenes o fondos en cuestión se iniciaran a través de un Proveedor Externo. Ebury podrá además ignorar la notificación recibida de un Proveedor Externo.

18. Recepción de pagos y utilización de los datos de la cuenta a nombre del Cliente

- 18.1. En virtud de esta cláusula 18 y de cualquier otra restricción establecida en este Contrato, el Cliente podrá solicitar los datos de Ebury que, a su vez, podrá entregar a terceros para que estos puedan enviar fondos a Ebury a su nombre en una divisa determinada. Ebury podrá cobrar una tarifa por este servicio, cuya prestación está sujeta a su discreción y a las Leyes Vigentes. Es importante que el Cliente o el Proveedor Externo (según corresponda) introduzcan los datos correctos de la cuenta a la hora de ejecutar el pago para la transferencia entrante. Los detalles que facilitará Ebury serán los detalles de una cuenta de propiedad de Ebury y los fondos que se abonen a dicha cuenta serán transferidos a Ebury como Beneficiarios quien los recibirá por cuenta del Cliente. Una vez que Ebury reciba los fondos, informará dicho valor correspondiente por medio de la Cuenta General de Cliente. Para determinados ingresos, Ebury podrá solicitarle que proporcione información adicional (acorde con sus obligaciones en virtud de las Leyes Vigentes): por ejemplo, podrá solicitarle copias de facturas para uno o más Pagos recibidos. Si el Cliente o el Proveedor Externo introducen incorrectamente los datos de la cuenta en relación con el Pago y, como resultado, Ebury no recibe los fondos, Ebury no será responsable de ninguna Pérdida en la

que el Cliente o el Proveedor Externo pudieran incurrir en consecuencia.

- 18.2. En virtud de las condiciones de la cláusula 18.1 y de cualquier otro acuerdo escrito entre Ebury y el Cliente, el Cliente podrá mandatar a Ebury a recaudar pagos de los siguientes terceros:
 - (a) sus clientes;
 - (b) proveedores u otros socios comerciales;
 - (c) sus subsidiarias u otras entidades jurídicas dentro de su grupo corporativo; o
 - (d) si vende bienes en línea, determinados mercados en línea aprobados por Ebury o pasarelas de pago.
- 18.3. El Cliente deberá tener en cuenta que las divisas aceptadas están sujetas a cambios y también podrán estar sujetas a restricciones adicionales. El Cliente tendrá que consultar con un Representante de Ebury para confirmar si la divisa que espera recibir es compatible, para lo cual podrá visitar el sitio web de Ebury para obtener más información sobre su Cuenta General de Cliente. Si Ebury recibe fondos por cuenta del Cliente en una divisa diferente a la que tiene registrada en su Cuenta General de Cliente, estos fondos se convertirán a la divisa correspondiente utilizando la tasa de conversión de divisa pertinente de Ebury. Ebury y sus Relacionadas no serán responsables por las Pérdidas en que pueda incurrir como resultado de este intercambio. Si Ebury recibe fondos en una divisa no aceptada, el Pago podría rechazarse, y Ebury y sus Relacionadas no serán responsables de ninguna Pérdida que el Cliente pudiera sufrir como consecuencia.
- 18.4. El Cliente es responsable de pagar todos los impuestos y cargos relacionados que pueda tener que pagar (en cualquier jurisdicción) como resultado de la recepción de fondos que Ebury haga por su cuenta. Si el Cliente no tiene claro cuáles son sus obligaciones, el Cliente deberá buscar asesoramiento tributario independiente.
- 18.5. Los pagos recibidos por Ebury por cuenta del Cliente podrían estar sujetos a anulación. Si Ebury recibe dicha solicitud, podrá devolverlo por cuenta del Cliente al pagador o al proveedor de Servicios de pago de éste. Ebury y sus Relacionadas no serán responsables por las Pérdidas en que pueda incurrir como resultado de dicha devolución.
- 18.6. Ebury no pondrá sus datos a disposición de empresas, ni tampoco prestará Servicios para facilitar transacciones que impliquen o estén relacionadas, directa o indirectamente, con apuestas en línea, pornografía, armas de fuego, drogas y cualquier otro tipo de artículo ilegal, medicamentos con receta de farmacias sin licencia o en línea, documentos falsificados, productos que infrinjan los derechos de autor o productos falsificados, micropréstamos rápidos y casas de empeño, criptodivisas o cualquier actividad que Ebury considere ilegal o que contravenga las Leyes Vigentes («**Negocio Excluido**»).
- 18.7. A entera discreción de Ebury, éste podrá asignarle uno o más datos de cuenta en nombre del Cliente, que consisten en un número de cuenta y otra información necesaria para aceptar o realizar pagos en una divisa determinada. Estos detalles de cuenta representan una routing address que se entrega por cuenta del Cliente. Esto significa que los pagos recibidos a través de dichos datos de cuenta se informarán al Cliente en su Cuenta General de Cliente. Los fondos que Ebury reciba y que hagan referencia a datos de cuenta a nombre del Cliente se procesarán como el resto de los fondos que el Cliente tenga con Ebury (consultar la cláusula 13).
- 18.8. La elegibilidad para usar los datos de cuentas a nombre del Cliente está sujeta a cambios y depende de las restricciones de determinados países y de las Leyes Vigentes. Ebury se reserva el derecho a negarse a proporcionar datos de cuenta a nombre del Cliente. Antes de proporcionarle al Cliente datos de cuenta a su nombre, Ebury podrá solicitarle información o documentación adicional para cumplir las obligaciones con sus reguladores o, en general, en virtud de las Leyes Vigentes. El Cliente tendrá que proporcionar a Ebury esta información solicitada en un plazo razonable.

19. Forma y efectuar y confirmar una Operación

- 19.1. Los Servicios relacionados con Contratos Spot, Contrato Forward y toda otra Operación, descritos en las siguientes cláusulas 19 a 24, no constituyen la provisión de una cuenta de pago ni tampoco una actividad de servicios de pago.
- 19.2. El Cliente podrá realizar una Orden por una Operación en línea, por teléfono o por correo electrónico, tal como se describe en la cláusula 14.6. El Cliente entiende y acepta que la decisión de Ebury de participar o no en una Operación con el Cliente después de la recepción de su Orden está sujeta a la entera discreción de Ebury.
 - 19.2.1. Una vez que Ebury haya recibido la Orden, confirmará:
 - (a) el importe de la Divisa de Venta o la Divisa de Compra;
 - (b) el tipo de cambio o el diferencial que pretende aplicar;
 - (c) cualquier Pago que el Cliente deba efectuar con respecto a dicha Orden;
 - (d) cualquier Provisión de Fondos que el Cliente deba abonar como consecuencia de dicha Orden (que Ebury podrá solicitar después, a su entera discreción); y
 - (e) cualquier condición adicional que Ebury podrá aplicar a la Operación pertinente.
- 19.3. Una vez recibida una Orden, Ebury proporcionará al Cliente un Recibo de Transacción y una Confirmación de Instrucción de Pago, que podrá proporcionarle en una única comunicación. Adicionalmente, se incorporará como anexo la copia de la Orden al presente Contrato, todo lo cual formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales.
- 19.4. El Cliente debe revisar detenidamente el Recibo de Transacción y la Confirmación de Instrucción de Pago e informar a Ebury: (i) antes del Pago y (ii) en el plazo de una (1) hora desde la recepción de su Recibo de Transacción o Confirmación de Instrucción de Pago, si ha cometido errores en dicho Recibo de Transacción y/o Confirmación de Instrucción de Pago. Ebury le proporcionará un Recibo de Transacción o una Confirmación de Instrucción de Pago revisada lo antes posible. Si el Cliente no se pone en contacto con Ebury dentro del plazo anterior o si realiza el Pago correspondiente, entiende y acepta que se considerará que ha aceptado el Recibo de Transacción o la Confirmación de Instrucción de Pago, sin reserva alguna y sin que proceda objeción u excepción de ninguna naturaleza al mismo.
- 19.5. Si el Cliente confirma su Orden (y efectúa el Pago de conformidad con la cláusula 21) en un día que no sea Día Laboral (o después de los plazos límite de Ebury, cuyos detalles puede poner a disposición del Cliente previa solicitud, a un Representante de Ebury), Ebury procesará su Orden al siguiente Día Laboral.

20. Suspensión, Modificación o Cancelación de una Operación

- 20.1. El Cliente no puede cancelar una Operación que haya realizado con Ebury. Sin embargo, si Ebury todavía no ha procesado la Operación:
 - (a) podrá corregir cualquier información incorrecta de la Cuenta del Beneficiario (aunque Ebury podría cobrarle un cargo por hacerlo); o
 - (b) Ebury podrá permitirle cancelar la Operación, lo cual será decidido a entera discreción de Ebury.

La calificación de si una Operación se ha o no procesado será determinado al solo arbitrio de Ebury.

20.2. Ebury podrá rechazar, suspender, retrasar, modificar, declinar, ignorar o cancelar una Orden u Operación, o negarse a emitir un Recibo de Transacción a su entera discreción (incluido según lo exijan las Leyes Vigentes). Cuando Ebury rechace, suspenda, retrase, modifique, decline, ignore o cancele una Orden u Operación, le informará este hecho lo antes posible al Cliente y hará todo lo razonablemente posible para notificarle los motivos de dicha denegación. En todo caso, el simple silencio de Ebury será considerado como un rechazo de la Operación, hasta que Ebury indique lo contrario.

20.3. Ebury podrá modificar una Operación si se produce un Evento de Fuerza Mayor cuando, a su entera discreción, sea necesario tomar medidas razonables para evitar incurrir en Pérdidas. Dicha modificación no alterará los derechos y obligaciones de las partes en virtud del presente Contrato o de las condiciones específicas de la Operación.

20.4. El Cliente debe asegurarse de haber provisto a Ebury de suficientes fondos para cubrir el importe de cualquier Operación que desee hacer a través de su Perfil General de Cliente. Si el Cliente no ha provisto de fondos suficientes conforme lo indicado en su Perfil General de Cliente, Ebury podría posponer la fecha de ejecución de la Operación e imponer un cargo para cubrir sus costos.

20.5. El Cliente entiende y acepta que, en caso de que se cancele una Operación:

- (a) si Ebury ya ha recibido el Importe de Pago, devolverá y abonará dicha cantidad a la cuenta de origen, aunque en el caso de que determine (a su entera y absoluta discreción) que el tipo de cambio o el diferencial en el momento de la devolución es diferente del que se aplicara en el momento de la Orden pertinente o tal como se estableciera en el Recibo de Transacción, el importe devuelto estará sujeto al tipo de cambio o diferencial que prevalezca en ese momento (lo que puede dar lugar a que dicho importe devuelto sea mayor o menor que el Importe de Pago original);
- (b) Ebury no reembolsará ningún importe que el Cliente haya pagado con respecto a dicha Orden u Operación; y
- (c) es posible que Ebury pida al Cliente que pague una tarifa adicional (tal como Ebury acuerde con el Cliente en ese momento) con el fin de efectuar la cancelación pertinente.

21. Pago

21.1. El Cliente debe pagar a Ebury el Importe de Pago íntegro (ya sea compensando montos que hubiere entregado o anticipado a Ebury o de cualquier otro modo, lo cual deberá ser aceptado previamente por Ebury) en la Fecha de Liquidación convenida de la Operación o antes de ésta. Si Ebury no ha recibido el Importe de Pago antes de la Fecha de Liquidación (o cualquier cambio de la Fecha de Liquidación aceptado, acordado de conformidad con la cláusula 22.7), podrá:

- (a) negarse a proceder con la Operación; y/o
- (b) Liquidar la Operación.

21.2. No realizar el Pago de conformidad con esta cláusula 21 constituirá un incumplimiento sustancial de este Contrato, y el Cliente será plenamente responsable de cualquier Pérdida en la que Ebury o sus Relacionadas incurra como resultado de dicho incumplimiento (incluida, entre otras, cualquier Pérdida que Ebury o sus Relacionadas sufran como resultado de una Liquidación Anticipada).

21.3. Sin perjuicio de otros derechos y recursos de que disponga Ebury en virtud de las Leyes Vigentes o de conformidad con el presente Contrato, Ebury podrá cobrarle intereses (en la medida permitida por la legislación aplicable) sobre cualquier suma no pagada que se deba a Ebury en virtud de este Contrato a la Tasa de Interés vigente. Este interés se devengará diariamente, a partir de la fecha de vencimiento original (inclusive), hasta la fecha en que Ebury reciba el pago (sin incluir

esa fecha) en fondos de disponibilidad inmediata.

22. Condiciones especiales Contratos Forward

22.1. Las Partes podrán acordar la celebración de un Contrato Forward. El Cliente entiende y acepta que:

- (a) Ebury compra y vende divisas únicamente con fines no especulativos, y no opera con el Cliente si desea celebrar algún Contrato Forward como una inversión o para obtener beneficios por pura especulación con las fluctuaciones de los tipos de cambio;
- (b) Solo se celebrarán Contratos Forward con el Cliente si es que Ebury considera que suscribe esa Operación: (a) por motivos no especulativos, y (b) para facilitar el Pago, por su parte, de bienes, servicios o inversiones directas; y
- (c) El Cliente informará de inmediato si el propósito de su Contrato Forward: (i) ha dejado de ser para facilitar el Pago de bienes o servicios identificables, o una inversión directa; o (ii) podría considerarse como un Contrato formalizado por motivos especulativos.

22.2. En cualquier momento y cada cierto tiempo, Ebury podrá, a su entera discreción, requerir al Cliente una Provisión de Fondos Adicional a modo de anticipo la cual se imputará a la Liquidación del Contrato de Forward. El Cliente entiende y acepta que, en caso de que Ebury considere (a su entera discreción) en un determinado momento, que la cantidad de Provisión de Fondos que el Cliente ha transferido en virtud del presente documento no es suficiente para cubrir sus obligaciones y responsabilidades con Ebury, podrá solicitarle una Provisión de Fondos Adicional.

22.3. En caso de un requerimiento de Provisión de Fondos Adicional, el Cliente tendrá que transferir el importe de la Provisión de Fondos correspondiente (o el importe adicional de la Provisión de Fondos, según corresponda) a la cuenta designada por Ebury, en un plazo máximo inferior al momento más tardío entre (i) veinticuatro (24) horas desde que le notifiquen la Provisión de Fondos Adicional o (ii) la fecha de vencimiento estipulada en la solicitud de la Provisión de Fondos Adicional (si procede).

22.4. Al proporcionar una Provisión de Fondos, el Cliente acepta que dichos importes: (i) serán de propiedad exclusiva de Ebury, libres de patrimonio, derecho, título o interés por su parte; (ii) que corresponden a un anticipo del Importe de Pago, y no a una garantía; (iii) que podrán ser utilizados por Ebury en el curso ordinario de su actividad comercial, incluido, entre otros, para cubrir cualquier exposición que pudiera tener con un tercero proveedor de liquidez con el que haya iniciado transacciones para cubrir su riesgo; (iv) que no los mantendrá en una cuenta segregada; y (v) que no estarán sujetos a ningún fideicomiso, necesario o de otra naturaleza, a su favor .

22.5. Si en cualquier momento y cada cierto tiempo Ebury determina que la Provisión de Fondos que el Cliente ha transferido es superior al importe necesario para pagar sus obligaciones y responsabilidades con Ebury en virtud del presente documento, Ebury le notificará la existencia de dicho exceso en su Provisión de Fondos. En cualquier momento desde que Ebury haya informado al respecto:

- (a) El Cliente podrá solicitar la devolución de cualquier exceso en su Provisión de Fondos; y
- (b) A condición de que Ebury considere que sigue existiendo un exceso en su Provisión de Fondos el día que el Cliente haga esa petición a Ebury, Ebury le devolverá, lo antes posible, el exceso correspondiente (si lo hubiera).

22.6. El Cliente no tiene derecho a recibir ningún interés ni reajuste sobre la Provisión de Fondos que haya entregado a Ebury.

22.7. El Cliente puede solicitar a Ebury que adelante (pre-entrega) la Fecha de Liquidación o que la amplíe (renovar) en relación

con la totalidad o con parte de su Contrato Forward. Si, a discreción de Ebury, éste acepta hacerlo, el Cliente reconoce que Ebury podrá ajustar el Importe de Pago para reflejar la nueva Fecha de Liquidación.

- 22.8. Si el Cliente solicita liquidar antes de su vencimiento original o fecha de rescisión un Contrato Forward, y Ebury así lo acepta, podría haber un retraso en la devolución, por parte de Ebury, de la Provisión de Fondos (sujeta a cualquier deducción que Ebury haga sobre dicha Provisión de Fondos, de conformidad con las condiciones del presente Contrato), mientras se liquida o finaliza, de cualquier otra forma, cualquier transacción (o transacciones) que haya suscrito con los respectivos proveedores de liquidez, y dichos proveedores de liquidez devuelven a Ebury el depósito relacionado con dichas transacciones.
- 22.9. Se podrá exigir al Cliente que formalice un Anexo de crédito y margen para determinados Contratos Forward. En la medida en que el Cliente formalice dicho Anexo de crédito y margen, se le exigirá que cumpla con los términos contenidos en el mismo.

23. Órdenes Limitadas

- 23.1. Cuando las partes acuerden aceptar una Orden Limitada por su parte, aunque hagan todo lo posible para intercambiar dinero a un tipo de cambio especificado dentro del plazo acordado, Ebury no garantiza que pueda efectuar un cambio a la tarifa especificada en relación con dicha Orden Limitada, y el Cliente acepta que es posible que tenga que efectuar la conversión a un tipo diferente al especificado previamente. Cuando Ebury no pueda ejecutar una Orden Limitada del Cliente dentro del periodo acordado, Ebury intentará informar al Cliente de ello cuando lo permitan las Leyes Vigentes.
- 23.2. Si el último día del periodo de tiempo acordado corresponde a un día que no es Día Laboral, su Orden Limitada caducará el Día Laboral anterior.
- 23.3. El Cliente puede cancelar una Orden Limitada en cualquier momento (por teléfono o por correo electrónico) hasta el momento en el que Ebury comience la conversión/transacción correspondiente relacionada con dicha Orden Limitada. La Orden se entenderá cancelada una vez le Ebury confirme la recepción de la comunicación.
- 23.4. Tras la ejecución satisfactoria de una Orden Limitada, Ebury proporcionará un Recibo de Transacción donde se establecerán los detalles de la Operación.

24. Liquidación Anticipada

- 24.1. Sin perjuicio de los derechos de las partes en virtud de la cláusula 10 anterior, Ebury podrá liquidar todas o cualquiera de las Operaciones del Cliente sin tener que informarle al respecto a este último en los siguientes casos:
 - (a) si no realiza alguno de los Pagos en el momento de su vencimiento (incluido, entre otros, el pago de la Provisión de Fondos);
 - (b) si no proporciona cualquier información que se le haya solicitado;
 - (c) si cualquier garantía, declaración o promesa que haya facilitado es, o pasa a ser, según opinión de Ebury, materialmente inexacta, incorrecta o engañoso;
 - (d) en caso de que el Cliente se encuentre en una situación constitutiva de un Acto de Insolvencia;
 - (e) si toma alguna medida (o se abstiene de hacerlo) que haga a Ebury o le haga incumplir las Leyes Vigentes;

- (f) si el cumplimiento de las obligaciones de Ebury en virtud del presente Contrato pasa a ser ilegal o contrario a las Leyes Vigentes;
- (g) si incumple alguna de las condiciones del presente Contrato;
- (h) si Ebury decide, a su entera discreción, que la relación con el Cliente representa un riesgo comercial para Ebury o para cualquiera de sus Relacionadas; o
- (i) si en cualquier momento durante el periodo de vigencia de un Contrato Forward el Cliente notifica, o de alguna otra forma llega a conocimiento de Ebury, que el propósito de dicho Contrato Forward: (i) ha dejado de ser para facilitar el Pago, por su parte, de bienes o servicios identificables, o una inversión directa; o (ii) podría considerarse que el Cliente lo ha celebrado, o conservado, por motivos especulativos.

24.2. Si Ebury liquida una o varias Operaciones de conformidad con esta cláusula 24, o acepta liquidar una Operación (u Operaciones) en particular tras una solicitud por parte del Cliente, Ebury podrá ejecutar todos o algunos de los siguientes actos:

- (a) cuando Ebury haya optado por liquidar todas o alguna de las Operaciones tras haberse producido alguno de los eventos o circunstancias especificados en la cláusula 24.1, cancelará cualquier Orden pendiente y no estará obligado a aceptar más instrucciones u Órdenes procedentes del Cliente;
- (b) Ebury podrá volver a comprar o a vender las divisas que ha comprado o vendido para el Cliente en relación con la Operación (u Operaciones) pertinente(s), utilizando el tipo de cambio del mercado que esté a su disposición. Si incurriera en cualquier Pérdida, el Cliente será responsable ante Ebury por el importe de esa Pérdida (así como por cualquier costo en el que tenga que incurrir Ebury);
- (c) el Cliente reconoce que el importe de cualquier Pérdida producida en la Liquidación Anticipada de una Operación es una deuda pagadera por el Cliente, y acepta que Ebury pueda deducir inmediatamente el importe total de cualquier Pérdida (junto con cualquier coste) del Perfil General de Cliente (si los fondos están disponibles para hacerlo);
- (d) si la cantidad que se está tratando de recuperar supera la cantidad de cualquier Provisión de Fondos entregada a Ebury, el Cliente deberá pagar inmediatamente el saldo remanente previa notificación de la cantidad total adeudada; y
- (e) Ebury podrá cobrarle un interés sobre cualquier suma que permanezca pagadera a favor de Ebury después de que Ebury realice la Liquidación Anticipada, a la Tasa de Interés vigente durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento original (está incluida) y la fecha en la que se realice el pago (está excluida).

24.3. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en caso de declararse la liquidación, voluntaria o forzosa, de cualquiera de las partes de este Contrato (la “**Liquidación Concursal**”); las obligaciones emanadas de cada uno de los Contrato Forward se entenderán por el solo ministerio de la ley - con arreglo a lo previsto en la Ley N° 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo - de plazo vencido, líquidas y actualmente exigibles, a la fecha de la respectiva Resolución de Liquidación Concursal, según se define en la Ley 20.720. Para estos efectos, el valor de liquidación de cada una de dichas obligaciones se determinará y calculará a la fecha de la Resolución de Liquidación Concursal, según corresponda, conforme lo dispuesto en esta Cláusula 24, pero sin necesidad de comunicaciones o avisos entre las partes. Para los fines antes expuestos, la fecha de Liquidación Anticipada será la fecha de la Resolución de Liquidación Concursal, según corresponda, de cualquiera de las partes de este Contrato.

24.4. A mayor abundamiento, en evento de Liquidación Concursal de alguna de las partes de este Contrato, la parte afectada tendrá la facultad de requerir la anticipación de la o las Fechas de Liquidación, según corresponda, de los Contratos Forward que se encuentren pendientes de vencimiento, siguiendo el proceso establecido en este Contrato.

24.5. Las compensaciones globales señaladas en la Cláusula 11.6 de este Contrato, en virtud del Artículo 140 de la Ley N° 20.720 y la Sección I del Capítulo III.D.2. del Compendio de Normas Financieras del Banco de Chile, que se deban las partes en virtud de los Contrato Forward pendientes de cumplimiento a la fecha de la Liquidación Anticipada, se entenderán que constituyen una misma relación jurídica y un mismo contrato.

25. Deber de confidencialidad

25.1. Cada parte debe:

- (a) mantener en secreto toda la Información Confidencial y no divulgarla a ninguna persona; y
- (b) asegurarse de que las personas denominadas a continuación hagan lo mismo:
 - i. sus representantes;
 - ii. cada persona conectada con ella; y
 - iii. los representantes de cada persona conectada.

25.2. Una parte puede divulgar o permitir la divulgación de Información Confidencial:

- (a) a su representante, directivos, empleados, auditores, aseguradoras o asesores profesionales, en la medida necesaria para permitir a dicha parte realizar o hacer cumplir cualquiera de sus deberes o derechos en virtud del presente Contrato;
- (b) a cualquiera de sus Beneficiarios Autorizados;
- (c) cuando la divulgación sea requerida por: (i) la ley; (ii) las normas o cualquier orden de cualquier juzgado, tribunal o agencia con jurisdicción competente; o (iii) un organismo regulador o gubernamental que tenga jurisdicción sobre ella o sobre cualquiera de sus Relacionadas (incluido, entre otros, cuando la divulgación de información sea necesaria para cumplir con cualquier obligación de informar de obligado cumplimiento);
- (d) en la medida en que la Información Confidencial se haya puesto a disposición del público o sea conocida por el público general en el momento de la divulgación, sin que haya obrado incumplimiento de esta cláusula; o
- (e) a una autoridad fiscal relevante, en la medida necesaria para la gestión adecuada de los asuntos fiscales de esa parte o de cualquiera de sus Relacionadas; o
- (f) si tiene la aprobación previa por escrito de la otra parte para su divulgación.

25.3. Si una parte tiene la intención de divulgar Información Confidencial de una forma permitida por la cláusula 25.2(c), tendrá que, dentro de lo razonablemente viable:

- (a) notificar con antelación ese hecho a la otra parte, y proporcionarle una copia de la información que pretende revelar;

- (b) permitir que la otra parte realice declaraciones u objeciones sobre la divulgación; y
- (c) tener en cuenta las declaraciones y objeciones razonables que realice la otra parte.

25.4. Las obligaciones de esta cláusula seguirán siendo de aplicación después de la extinción de este Contrato, y nunca expirarán.

26. Protección de datos

Los datos personales que Ebury trata en virtud de la prestación de los Servicios pueden incluir, entre otros, información de identificación, de contacto y financiera. Estos datos personales pueden proceder de: (i) la forma en que el Cliente interactúa con Ebury, por ejemplo, el uso de los Servicios; (ii) la forma en que utiliza la Perfil General del Cliente, incluida aquella información sobre Pagos que realiza y recibe, tales como el importe, moneda y los detalles del beneficiario; (iii) las personas designadas para actuar en su nombre, y autoridades. Si descarga cualquier aplicación móvil o utiliza plataformas en línea, estas pueden contener solicitudes de consentimiento adicionales para utilizar su información o datos personales. Si el Cliente da información a Ebury sobre otras personas que Ebury utilizará para prestar los Servicios, el Cliente confirma que ha obtenido el consentimiento de esas personas para proporcionar la información a Ebury. Ebury recopila y utiliza datos personales para permitir (y, cuando proceda, para permitir a las Relacionadas de Ebury): (i) prestarle los Servicios; (ii) evaluar riesgos en la prestación de dichos Servicios; (iii) desarrollar productos y servicios nuevos y mejorados, incluida la realización de análisis de mercado y de productos; (iv) llevar a cabo comprobaciones reguladoras y cumplir las obligaciones con nuestras autoridades reguladoras; (v) prevenir y detectar el fraude, el blanqueo de capitales e identificar robos y otros delitos; (vi) analizar, evaluar y mejorar los servicios a otros clientes; (vii) cumplir con las Leyes vigentes; y (viii) permitir a Ebury hacer valer sus derechos en virtud del presente Contrato, si fuera necesario. Ebury puede comunicar datos personales a proveedores de servicios externos, a Relacionadas de Ebury o a agentes y asesores de Ebury (incluidos los subcontratistas), bajo el acuerdo de que mantengan su carácter confidencial y se implanten las salvaguardias convenientes. Ebury también podrá transmitir datos personales a terceros con el fin de evitar fraudes (incluidas agencias de prevención del fraude), y a autoridades. Es posible que algunos terceros mantengan un registro de este proceso, el cual puede utilizarse para ayudar a otras empresas a verificar su calificación crediticia e identidad, y a prevenir el fraude. Ebury también podrá necesitar dar acceso a datos personales a sus auditores, asesores profesionales, agentes o subcontratistas, o bien a cualquier persona interesada en el negocio de Ebury. Cuando Ebury transfiera datos personales a terceros, tomará las medidas apropiadas para proteger dichos datos personales. Para obtener más información sobre el tratamiento que Ebury realiza con sus datos personales, el Cliente debe consultar la política pertinente de Ebury en <https://ebury.cl/legal/aviso-de-privacidad/> («**Políticas de Privacidad**»).

27. Aplicación Ebury

27.1. Usted sólo puede descargar e instalar la Aplicación para usarla en el dispositivo de una Persona Autorizada. Trataremos cualquier instrucción o acción realizada en la Aplicación como una instrucción o acción realizada por su Persona Autorizada. No seremos responsables de ninguna Pérdida en la que usted haya incurrido en relación con cualquier uso indebido de la Aplicación que contravenga este Contrato.

27.2. Periódicamente, podemos actualizar la Aplicación para mejorar el rendimiento, mejorar la funcionalidad, reflejar cambios en el sistema operativo o abordar problemas de seguridad. Alternativamente, podemos pedirle que actualice la Aplicación (o el sistema operativo de su teléfono a la última versión disponible) por estos motivos. Si decide no instalar dichas actualizaciones o si opta por no recibir actualizaciones automáticas, es posible que no pueda continuar usando la Aplicación.

27.3. Su uso de la Aplicación está sujeto a las reglas y políticas aplicadas por el proveedor u operador de la tienda de aplicaciones correspondiente.

28. Otras condiciones importantes

28.1. Ebury Partners Chile SpA es una sociedad constituida en Chile por escritura pública de fecha 7 de septiembre de 2023 otorgada en la Notaría de don Luis Eduardo Rodríguez Burr.

28.2. Excepto cuando se disponga expresamente lo contrario, ninguna condición expresa (ni tampoco implícita) de este documento es de aplicación para nadie que no forme parte de este Contrato.

28.3. Ebury podrá acordar comunicarse con el Cliente en uno o varios idiomas, dependiendo de la ubicación del Representante de Ebury que le preste los Servicios.

28.4. Cualquier notificación u otra información exigida por este Contrato se entregará a la otra parte mediante entrega en mano, por correo certificado, por correo electrónico o medios similares de comunicación. Cualquier notificación o información entregada por correo postal de la forma prevista en esta cláusula 28.4 que no se devuelva al remitente por no haberse podido entregar, se considerará que se ha entregado transcurridos cinco (5) Días Laborales desde que se enviará el sobre que contenga la información. Cualquier notificación o información enviada por correo electrónico o medios de comunicación similares se considerará debidamente entregada en la fecha de transmisión (a menos que dicho aviso o información se devuelva al remitente como correo no entregado). La entrega de cualquier documento a efectos de cualquier procedimiento legal relativo o derivado de este Contrato será efectuado por cualquiera de las partes, quien habrá de entregarlo a la otra parte en su domicilio social o en su última dirección conocida, según corresponda.

28.5. Ebury podrá escuchar o grabar llamadas telefónicas con el Cliente (o con cualquiera de sus Personas autorizadas) para:

- (a) comprobar que se está llevando a cabo sus instrucciones correctamente y que Ebury está cumpliendo con las obligaciones reglamentarias;
- (b) ayudar a detectar o a prevenir fraudes u otros delitos;
- (c) mejorar los Servicios; o
- (d) en la medida permitida por las Leyes Vigentes, usarlas en cualquier conflicto o procedimiento legal.

Para todos los efectos las partes aceptan y autorizan expresamente que sus conversaciones y comunicaciones telefónicas sean grabadas por la contraparte, grabaciones que podrán ser utilizadas como medio probatorio en caso de controversia a fin de establecer la existencia del cierre de un Servicio, la Operación y/o las condiciones precisas de la misma.

28.6. En caso de que alguna disposición del presente Contrato se considerara inexigible, ilegal o ineficaz, total o parcialmente, el resto de (o parte de la) disposición(es) permanecerá, no obstante, en pleno Vigencia y efecto.

28.7. En la prestación de Servicios en virtud de este Contrato, Ebury podrá hacer uso de los servicios de sus Relacionadas. El Cliente autoriza a Ebury a hacer uso de los servicios de dichas Relacionadas en la prestación de los Servicios sin consentimiento adicional por su parte y conforme a las condiciones que Ebury determine.

28.8. El Cliente entiende y acepta que Ebury podrá, en cualquier momento y cada cierto tiempo, y sin necesidad de ningún consentimiento adicional por parte del Cliente, transferir (ya sea por novación, cesión, garantía o de otro modo) todos o parte de sus derechos u obligaciones en virtud del presente Contrato o de cualquier Operación (incluidos, entre otros, cualesquiera derechos u obligaciones respecto de cualquier Provisión de Fondos que Ebury tenga).

28.9. El Cliente no podrá ceder, cargar, transferir ni conceder garantías sobre ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud del presente Contrato sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de Ebury.

28.10. El hecho de que cualquiera de las partes se abstenga o se retrase en el ejercicio de alguno de los derechos que este Contrato les otorga, o en virtud de las Leyes Vigentes, no podrá considerarse como constitutivo de renuncia a ese o a cualquier otro recurso o derecho, ni tampoco podrá servir para impedir o restringir un ejercicio ulterior de ese o de cualquier otro derecho o recurso. Ningún ejercicio único o parcial de dicho derecho o recurso servirá para impedir o restringir el ejercicio ulterior de ese o cualquier otro derecho o recurso.

28.11. El presente Contrato y cualquier disputa o reclamación que surja de él, o en relación con este o con su objeto, formación, interpretación, ejecución o rescisión (incluidas disputas o reclamaciones no contractuales) se regirán e interpretarán, exclusivamente, de conformidad con las leyes de Chile.

28.12. Toda o cualquier controversia que se suscite entre las partes con motivo de la interpretación, vigencia, cumplimiento e incumplimiento, terminación del presente Contrato o de sus anexos o de alguna de las estipulaciones que da cuenta el presente instrumento o cualquier otro motivo o causa que se relacione directa o indirectamente con el presente Acuerdo, será sometido a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de su inicio. El árbitro será mixto, esto es, actuará como árbitro de derecho en el fallo y como arbitrador en el procedimiento, resolviendo en única instancia, sin ulterior recurso, y queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción y para conocer el cumplimiento incidental de sus resoluciones, incluyendo la sentencia definitiva. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes involucradas en la disputa. Sin embargo, a falta de acuerdo respecto de la persona que actuará en el cargo de árbitro, la designación será efectuada por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a la que las partes confieren para este efecto mandato especial irrevocable, para que a solicitud escrita de una cualquiera de ellas, designe al referido árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la referida Cámara. El solo hecho de que una cualquiera de las partes recurra a la referida Cámara para el nombramiento de árbitro implica la inexistencia de acuerdo entre ellas para efectuar el nombramiento del mismo.

Anexo de tarifas: Información sobre tarifas y cargos

Acerca de este Anexo de tarifas

En este anexo de tarifas puede ver una descripción de las tarifas y cargos que Ebury puede cobrar en relación con los Servicios de Ebury. Este anexo de tarifas forma parte del Contrato de vinculación con Ebury – Clientes corporativos (el «**Contrato**»). En algunos casos Ebury podrá utilizar una estructura de honorarios que difiera de las tarifas y cargos descritos a continuación, la cual se acordará dependiendo de cada caso. Esto incluye, entre otros, servicios de pagos globales, soluciones personalizadas o servicios que requieren un contexto o una ejecución especiales.

Descripción	Nuestras tarifas y cargos
Convertirse en cliente de Ebury	Sin costo
Proveer fondos en varias divisas	Sin costo
Extractos	Sin costo
Acceder al Sistema en Línea de Ebury	Sin costo
Obtener datos de cuenta exclusivos a su nombre para cobrar dinero y realizar determinados tipos de pagos	Ebury puede exigirle un pago por proporcionarle datos de cuenta exclusivos a su nombre (en este caso, Ebury informará de ello de antemano).
Recibir pagos	Sin costo
Realizar pagos	Por lo general, Ebury cobra una comisión por las Transferencias realizadas. Dicha comisión puede variar según la divisa, la opción de cobro, el país de destino y la ruta de pago, entre otros factores. Al crear o añadir una Transferencia a través del Sistema en Línea de Ebury y antes de tener que confirmarla, podrá visualizar la comisión aplicable correspondiente. También podrá solicitar a su Representante de Ebury en cualquier momento información sobre las comisiones aplicables a los pagos. Además, las comisiones aplicables a los pagos figuran en las confirmaciones o recibos correspondientes.
Solicitar la restitución de dineros	Se cobra como pago realizado (detallado anteriormente).
Operaciones	Ebury puede exigir un pago por el procesamiento de una Operación (« Comisión de operación »). Al crear o añadir una Operación a través del Sistema en Línea de Ebury y antes de tener que confirmarla, podrá visualizar la comisión aplicable correspondiente. También podrá solicitar a su Representante de Ebury en cualquier momento información sobre las comisiones de operación aplicables. Además, las Comisiones de operación figurarán en los Recibos de transacción.
Importes pendientes o Pagos	Ebury podrá aplicar intereses a cualquier importe que el Cliente le deba según lo establecido en este Contrato.